

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

RECOMENDACIÓN 14/2024

EXPEDIENTE: CODHEM/NEZA/105/2023

3

**DERECHO PRINCIPAL: A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA**

**DERECHOS RELACIONADOS: A LA NO
DISCRIMINACIÓN, AL TRATO DIGNO,
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL,
AL TRABAJO, A CONDICIONES DE
TRABAJO JUSTAS, EQUITATIVAS Y
SATISFACTORIAS, ADEMÁS DEL
DERECHO A LA DEBIDA DILIGENCIA.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; diciembre 17 de 2024

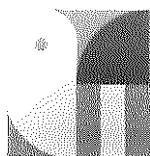
PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC, MÉXICO P R E S E N T E

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos

¹ Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.



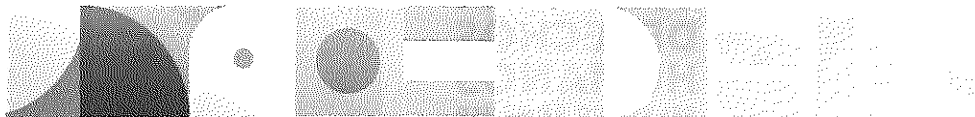
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

del Estado de México,² 2, 99 y 100 de su Reglamento Interno,³ examinó los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/NEZA/105/2023** del índice de la Visitaduría General sede Nezahualcóyotl.

4

² **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

³ **Objeto de la Comisión**

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

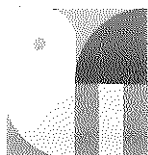
III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.



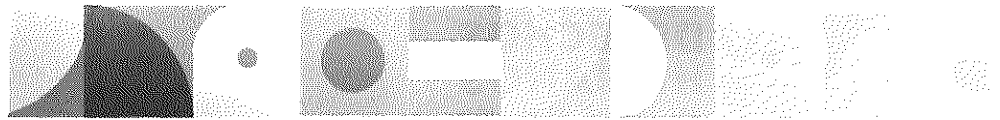
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

2. La presente Recomendación es coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁴

5

3. En el presente asunto se omite la publicidad de datos personales, así como la identidad de las personas que intervinieron en los hechos motivo de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵ 91 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha información se hará del conocimiento a la autoridad recomendada a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas.

4. Dado que se omitió la identidad de las personas que intervinieron en el presente, a continuación se inserta una lista con las principales claves que distinguen a las personas a que se alude en la presente Recomendación, quienes a saber son:

Clave	Significado
V	Víctima o agraviado
SPR	Servidor público responsable
SP	Servidor público relacionado

⁴ **Atribuciones de la Primera Visitaduría General**

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

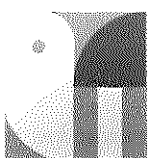
Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]

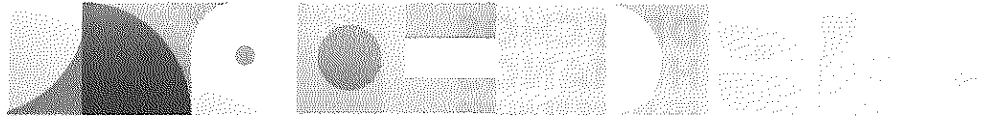


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PR

Persona relacionada

6

5. Asimismo, en el presente documento se hace referencia de instrumentos internacionales, ordenamientos, organismos, instituciones, dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

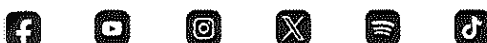
Clave	Significado
AMPEVFSyG	Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEAVEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
CIPSEVCM	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos



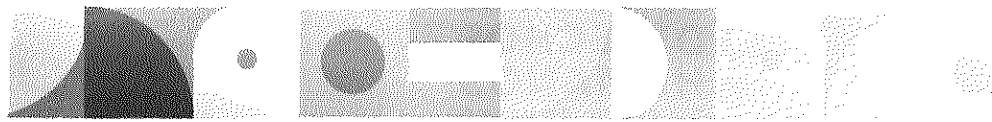
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Guadalupe
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



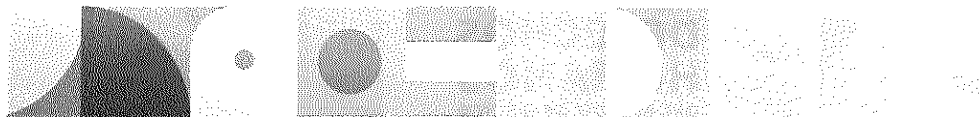
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DSPMCH	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiconcuac
LAMVLVEM	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGV	Ley General de Víctimas
LRAEMyM	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
LVEM	Ley de Víctimas del Estado de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

6. De igual forma se inserta un glosario de los términos más relevantes que se emplearán en el presente documento.

I. GLOSARIO





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Debida diligencia. "Obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora."⁵

8

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.⁶

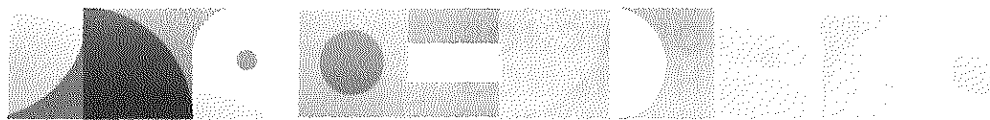
Estereotipo. Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.⁷

⁵LGAMVLV, artículo 5 fracción XVI.

⁶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1 fracción III.

⁷ RAE. Diccionario de la lengua, disponible en: <https://dle.rae.es/estereotipo?m=form> (consultado el 10 de enero de 2024).





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Hostigamiento sexual. "Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."⁸

9

Medida de protección: Providencia, decisión, determinación tomada por el Ministerio Público o la autoridad judicial para garantizar el cuidado y la protección de personas cuya seguridad, integridad física, psicológica, emocional y/o su vida se encuentren ante una situación objetiva de riesgo.⁹

Perspectiva de género. "Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."¹⁰

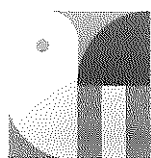
Víctima. "La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia."¹¹

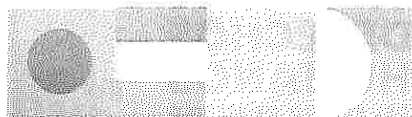
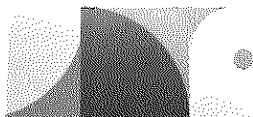
⁸ LAMVLVEM, artículo 12 párrafo primero.

⁹ Cfr. RAE. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Lema: orden de protección, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/orden-de-proteccion%C3%B3n> (consultado el 30 de agosto de 2024).

¹⁰ LGAMVLV, Artículo5 fracción IX.

¹¹ LGAMVLV, Artículo5 fracción VI.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Violencia contra las mujeres. "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."¹²

10

Violencia Institucional. "Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género."¹³

Violencia laboral y docente. "Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

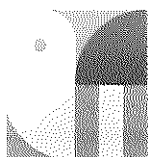
Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual."¹⁴

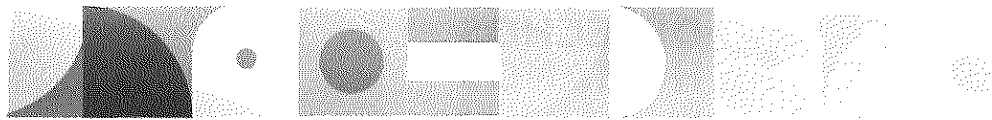
Violencia sexual. "Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la

¹² LGAMVLV, Artículo 5 fracción IV.

¹³ LAMVLVEM, Artículo 17.

¹⁴ Idem





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres."¹⁵

11

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

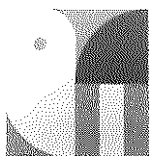
7. A partir de su ingreso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiconcuac, el ocho de septiembre de 2022, **V** fue víctima de hostigamiento sexual por parte del titular de esa área municipal, **SPR1**.

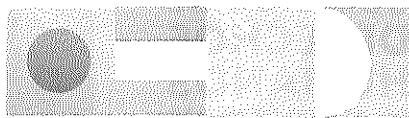
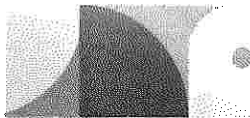
8. El veintiséis de enero de 2023, **V** acudió a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chiconcuac para presentar queja ante los actos de violencia sexual cometida en su contra. No obstante, el titular de esa Defensoría remitió el escrito de queja a este Organismo hasta el diecisiete de febrero de 2023.

9. Igualmente, el veintiséis de enero de 2023, **V** expuso por escrito los hechos ante la Contraloría Interna del ayuntamiento de Chiconcuac, además de hacerlo ante un Centro Naranja,¹⁶ instancia que remitió la queja al Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres del ayuntamiento de Chiconcuac, el nueve de febrero de 2023.

¹⁵LAMVLVEM, artículo 7 fracciones 6 y 7.

¹⁶ "El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de las Mujeres promueve que cada mujer se informe de sus derechos humanos más elementales y sea capaz de detener la violencia que vive. El objetivo principal de la creación de los Centros Naranja es contribuir en la disminución de los incidentes de violencia de género, dentro de la sociedad mexiquense para garantizar la vida plena de todas las mujeres, en un entorno democrático y de paz. Los Centros Naranja proporcionan consejería a las personas que acudan, respecto a temas relacionados a la violencia de género." Cfr. Centros Naranjas, disponible en: https://edomex.gob.mx/centros_naranjas (consultado el 26 de agosto de 2024).





"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

10. V fue cambiada de adscripción en tres ocasiones, dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiconcuac, después de haber denunciado la violencia sexual en su contra.¹⁷

12

11. El tres de marzo de 2023, V renunció a su cargo como [REDACTED]

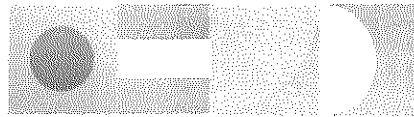
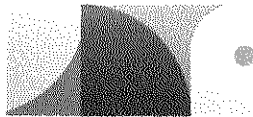
III. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja recibido el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, del que se transcribe literalmente:

A partir del 8 de septiembre de 2022, que cause alta en seguridad pública de Chiconcuac he sufrido acoso sexual y hostigamiento laboral por parte del [REDACTED] [...] (SPR1), haciéndome invitaciones a desayunar, a comer y cenar, ofreciéndome un puesto mejor y a estar relajada en el turno, así como empezando a tocarme la pierna con movimientos suaves subiendo su mano hacia mi parte íntima. estando abordo de la unidad [REDACTED] que trae a su cargo, puesto a que mi reacción es quitarle la mano diciéndole que deje de hacer ese tipo de cosas, él riéndose diciéndome no seas mamona. Por consiguiente en estos 4 meses que llevo laborando operativamente en seguridad pública de Chiconcuac, han seguido sucediendo esas mismas actitudes hacia mí, el 29 de noviembre de 2022, estando abordo de la unidad [REDACTED] sobre avenida Xochimilco, San Miguel Chiconcuac, el jefe vuelve a tocarme la pierna subiendo su mano hacia mi parte íntima, jalándome del cuello para darme un beso, diciéndome estas muy bonita mi amor, quiero hacerte el amor por lo cual yo procedo a ignorarlo y quitármelo de encima, su reacción al ver que no le hago caso con la palma de su mano golpea mi cabeza diciéndome pinche mamona por lo cual al descender de la unidad golpea mi glúteo con su mano. Turno con turno de 24hrs al que estoy comisionada operativa, siempre busca la forma de estar conmigo incluso hablándole por teléfono insistentemente y mandándole mensajes a mi compañero de trabajo [...] (SP1) con el que ando en operatividad abordo de la unidad [REDACTED], pidiéndole que nos veamos sobre avenida Xochimilco s/n, San Miguel, Chiconcuac. Ya que pasara por mí para ir a un apoyo que es una orden, por lo cual descendiendo de la unidad [REDACTED]

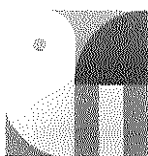
¹⁷ En fechas 6, 14 y 24 de enero de 2023.

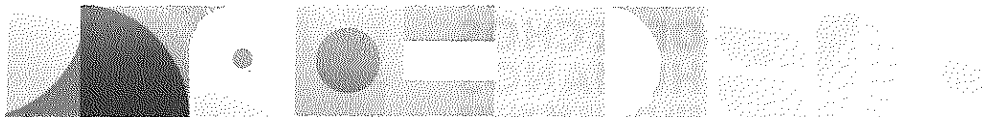




"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

para subir a la unidad del jefe [REDACTED] al estar en la unidad nuevamente jalándome muy insistente para darme un beso, tocándome la pierna con su mano, por lo cual lo rechazo y diciéndole que me deje trabajar, que no entiendo por qué me baja de la unidad en la que estoy comisionada si solo quiere que ande con él para estarme acosando. Recibiendo llamadas del director cuando estoy en turno proponiendo por llamada ir a desayunar y mencionando que se siente cansado que si vamos a dormir un rato, expresando que quiere hacerme el amor por lo que yo le contesto déjame trabajar, no hables tonterías y cuelgo la llamada. Siendo varias ocasiones cuando estoy de turno ha llegado al trabajo en su carro particular haciéndole llamada telefónica a mi compañero de trabajo [...] (SP1), que pase a dejarme sobre Avenida Xochimilco s/n, San Miguel Chiconcuac, ordenándome que suba a su carro particular, por lo cual le cuestiono el por qué si esas no son mis funciones y menos mi servicio, por lo cual menciona que son ordenes, desciendo de la unidad [REDACTED] ya que por temor a que tome represalias en contra de mi en el trabajo subo a su carro particular, diciéndome estas muy preciosa mi amor, te amo te voy a traer como princesa mi niña. Por lo cual le marco al compañero pidiéndole que vaya por mi ya que me siento incomoda, después de esto, le hago saber la situación al jefe de turno[...] (SP2), al cual le menciono que ya no seguiré ordenes de su superior[...] (SPR1) ya que siempre se aprovecha de su cargo para estar acosándome sexualmente y laboral, a raíz de esto el director [...] (SPR1) toma represalias laborales cambiándome de operativa a administrativa el 6 de enero del 2023, después el 14 de enero del presente año, vuelve a incorporarme a operativa, al ver que sigo sin hacerle caso el día 24 de enero de 2023 decide cambiarme de turno, sin notificarme a mí, puesto a que llego a formación y no aparezco en la lista de asistencia, al acercarme con el jefe de turno me informa que efectivamente me hace el cambio de turno, indicándome que me retiro a las 21:00hrs. Por lo cual me traslado a presidencia para hacerte de conocimiento toda la situación desde mi ingreso a la presidencia [...] (municipal), la cual me solicita me traslade a la dirección de mi área, para hablar con el director [...] (SPR1), para remediar la situación indicándome que es la única forma la cual ella puede apoyarme, pidiéndome que después de hablar con el director le haga saber la situación, siendo las 12:38 hrs del día 24 de enero de 2023 me acerco a la dirección atendiéndome el director (SPR1) en una actitud burlona y grosera hacia mi persona mencionando que son órdenes y que tengo que obedecer, por lo que no me presento al turno del día 25 de enero de 2023, ya que temo por mi integridad física y/o alguna represalia ya que se encuentra incorporado su hermano del director, [...] (SPR1), por lo cual ratifico toda la información plasmada en esta narrativa siendo mi deseo formular mi formal denuncia en agravio de mi persona por hostigamiento laboral y acoso sexual en contra del director de seguridad pública municipal de Chiconcuac [...] (SPR1). [...] QUE SE INVESTIGUEN LOS HECHOS QUEA CONSIDERACIÓN DE LA SUSCRITA RESULTAN SER ACTOS DE AUTORIDAD DEL [REDACTED]





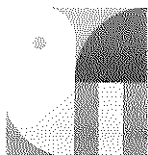
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO TAMBIÉN AL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA DIRECCIÓN POR QUE ME GENERAN INTIMIDACIÓN, INCOMODIDAD Y ESO HACE QUE NO PUEDA REALIZAR UN BUEN DESEMPEÑO EN MIS LABORES POR TODOS ESTOS ACTOS Y CONDUCTAS DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL POR PARTE DEL [REDACTED] [REDACTED] ADEMÁS DE QUE TALES CONDUCTAS SON VIOLATORIAS DE MIS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES. POR LO QUE PARA GENERAR UN AMBIENTE DE PODER TRABAJAR DE LA MEJOR MANERA LE SOLICITO QUE SE ME RESPETE Y NO SE ME MUEVA POR NINGUN MOTIVO DEL TURNO LABORAL QUE LLEVO DESEMPEÑANDO, EL CUAL ES EL PRIMER TURNO, EL CUAL SE REALIZA DE MANERA OPERATIVA A BORDO DE LA PATRULLA NÚMERO [REDACTED] RAZÓN TAL QUE ES LA ÚNICA MANERA EN LA CUAL ME SIENTO SEGURA Y SIN TEMOR A SER MOLESTADA, ACOSADA O ABUSADA SEXUALMENTE; ADEMÁS DE QUE SE LE ORDENE QUE LAS ÚNICAS LLAMADAS QUE DEBO RECIBIR A MI NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR [...], MENSAJES SMS O POR WHATSAPP, SEAN DE CARÁCTER LABORAL MÁS NO DE ALGUNA CONDUCTA O ASUNTO PERSONAL, SENTIMENTAL O DE ALGUNA OTRA INDOLE, ASÍ COMO TAMBIÉN POR REDES SOCIALES.¹⁸

14

B. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés se solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac la implementación de las medidas precautorias tendentes a garantizar los derechos de **V**, además, considerando la existencia de relación laboral entre **V** y **SPR1**, se propuso considerar: la prohibición a **SPR1** de acercarse o comunicarse con **V** (de ser indispensable, realizarlo mediante otro servidor público); la prohibición a **SPR1** de realizar conductas de acoso, intimidación o molestia en contra de **V**, por sí o por interpósita persona; regresar a **V** al servicio al que estaba asignada al momento del inicio de los actos de hostigamiento (ocho de septiembre de 2022); se pondere, sin perjuicio de sus derechos humanos y laborales, la viabilidad de separar a **SPR1** del cargo de [REDACTED] Además, que en la

¹⁸ El escrito de queja se encuentra en la foja 3 del primer tomo del expediente integrado con motivo del asunto.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

atención del caso denunciado, todas las áreas del gobierno municipal apliquen perspectiva de género y brindar acompañamiento, asesoría y facilidades laborales a **V** para todas las acciones que emprenda.¹⁹

15

C. Actas circunstanciadas de 24 de febrero de 2023, en las que se hicieron constar las comparecencias de **V**²⁰ para ratificar la queja que fue presentada previamente vía electrónica, así como de **SP1**.²¹

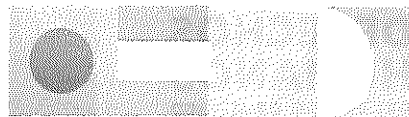
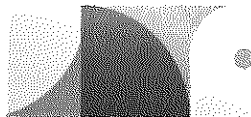
V declaró:

[...] quiero manifestar que el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, yo acudí a la oficina de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chiconcuac [...] para presentar mi queja, me atendió[...] (**SP5**) Defensor Municipal (de Derechos Humanos) a quien le expuse los hechos de mi queja, él me dijo que se encargaría de mandar mi queja a esta Comisión, pero en este momento me estoy percatando que la mandó hasta el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés [...] el veintiocho de enero de dos mil veintitrés a las nueve de la mañana, acudí en compañía de mi papá [...] a la oficina de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chiconcuac, atendiéndonos el propio[...] (**SP5**), a quien pregunté por mi queja, él me dijo que de hecho había acudido a las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl, que acudió el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en donde expuso mi queja y que ustedes le habían dicho que iban a girar unas medidas precautorias, por lo que estaba esperando la autorización de dichas medidas precautorias. Posteriormente, ese mismo día, pero por la tarde-noche me llamó por teléfono y me dijo que ya había acudido con ustedes y que había acudido en compañía de[...] (**SPR1**) que ustedes le habían dicho que el comandante ya no se iba a meter conmigo y que iba a respetarme mi comisión y mi turno [...] pero que retirara las denuncias adonde había ido a hacerlas, yo nada más le dije que estaba bien. Quiero agregar que el día veinticinco de enero

¹⁹ Oficio 400C134000/956/2023, cuyo acuse consta en las fojas 14 a 20 del primer tomo.

²⁰ Fojas 23 a 26 del primer tomo.

²¹ Fojas 26 y 27 del primer tomo.

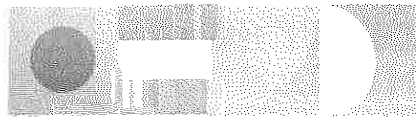
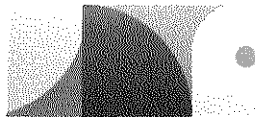


“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de dos mil veintitrés presenté mi denuncia en contra de[...] (SPR1) ante la Unidad de Investigación de Género de la Fiscalía Regional Texcoco, se le asignó el número de carpeta de investigación: NIC: [REDACTED] NUC: [REDACTED] [...] que fue enviada a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual, y de Género de Texcoco. En este acto presento copia simple de las medidas de protección que fueron giradas por la agente del Ministerio Público, de hecho, me informó un licenciado de dicha Agencia que la carpeta ya se encuentra a cargo del licenciado **CAMPA**, ya que en un principio no me brindaban información del trámite, cada que yo iba me decía que regresara en quince días, de hecho, hasta apenas tengo cita con el psicólogo, el día jueves dos de marzo de dos mil veintitrés. Asimismo, en relación a las medidas de protección que me fueron giradas, si bien dice que son para que se monte vigilancia fija y permanente y fija en mi domicilio, los elementos de la policía municipal de Texcoco sólo pasan de vez en cuando y les tengo que poner en la hoja de la medida de protección, la fecha, mi nombre y mi firma.[...] el día siete de febrero de dos mil veintitrés yo me acerqué con el Quinto Regidor [...] a quien le hice de conocimiento la problemática [...] el Regidor me dijo que él me iba a apoyar internamente a llevar mi situación y que iba a hacer lo propio para que se le diera seguimiento a los oficios que yo presenté en la Contraloría Interna Municipal de Chiconcuac y en el Centro Naranja, que es un área del ayuntamiento [...] que atiende las problemáticas que se presentan por violencia de género. En este acto presento copias simples de las quejas que presenté en dichas instancias.

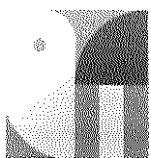
El día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mi compañero[...] le marcó a mi compañero[...] (SP1) y le dice: “Ya ves wey, te dije que no hicieras mamadas,” mi compañero[...] (SP1) le dice de qué mamadas le hablaba y [...] le cuelga. Minutos después[...] le manda el *link* de una página de *Facebook* en la que suben la noticia de mi denuncia en contra de[...] (SPR1) al ver dicha publicación acudo ese mismo diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos, a la oficina de la Presidenta Municipal de Chiconcuac [...] con la intención de informarle que yo no subí dicha publicación. Le pedí a su secretaria que me permitiera pasar a hablar con la Presidenta, me

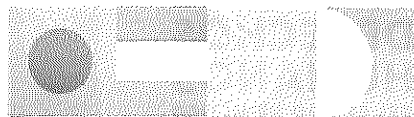
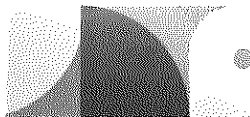




“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

preguntó cuál era el asunto, yo le dije que era la persona que tenía la queja en contra del [REDACTED] [...] (SPR1) pero que dicha denuncia la habían hecho pública en redes sociales, la secretaria me pregunta que en qué página se encontraba la publicación, yo le di datos [...] la secretaria se mete a la oficina de la Presidenta para informarle y después me pasan a mí, encontrándose en la oficina la Tesorera Municipal, enseguida la Presidenta Municipal [...] me dice que le pidió a la Tesorera que se quedara para que fuera testigo de lo que me iba a decir, y que yo no fuera a poner palabras en su boca que no. Le expliqué que mi presencia era para saber que yo no había participado ni autorizado se hiciera la publicación de mi denuncia en contra del [REDACTED] [REDACTED] ella me dice: “sí, ya vi lo que hiciste,” con coraje me dice que ya estaba harta de mí, de hecho ni siquiera sabía cómo me llamaba, ya que me decía [...], me dijo que estaba harta de mí, porque desde que llegué a la corporación le he causado puros problemas y que ya iba a tomar cartas en el asunto; en ese momento le marca al licenciado [...] (SP5) diciéndole: “¿Recuerda la situación de la señorita [...]?” En ese momento yo le digo que no me llamo [...] que me llamo [...] y le dice al Defensor Municipal que lo solicita en su oficina para tomar cartas en el asunto, también le pide a su secretaria que le hable al de Recursos Humanos y a la Contralora [...] por lo que no salimos de su oficina. Pasaron unos diez minutos y llegaron tanto el Defensor Municipal de Derechos Humanos como la Contralora, y nos pasan a la sala de juntas. La secretaria de la Presidenta [...] me retira mi celular diciendo que es por seguridad de la Presidenta Municipal de Chiconcuac. La Presidenta Municipal [...] ante la Contralora [...] y el Defensor Municipal de Derechos Humanos [...] diciéndole (a ambos) que ella se siente amenazada por mí, porque yo la volteo a ver feo, y que teme por su integridad física, ya que cuento con un arma [...] y que lo más viable para ella es que yo estuviera en un servicio cerrado, indicándome que el siguiente turno me presentara en Presidencia, que esa iba a ser mi nueva comisión, indicando al licenciado [...] (SP5) que para él también se le hacía lo más viable, que yo estuviera afuera en la calle estaba expuesta a muchas cosas [...] la Contralora dijo que ella se ponía en mi lugar y que entendía la situación, pero que así fuera el delincuente más buscado, ellos no podían hacerle nada, que mejor preferían que estuviera en un servicio cerrado y aislada, para no estar expuesta al Director



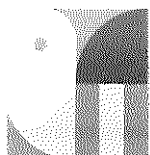


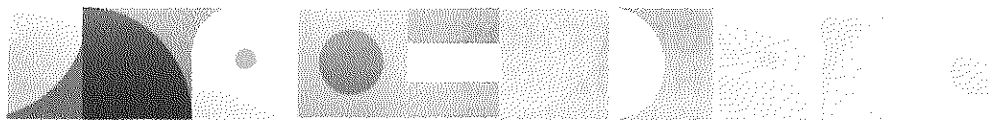
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de Seguridad Pública Municipal[...] (SPR1). Le dije a la **Presidenta Municipal** que se me hacía injusto que conmigo sí tomara represalias y que con quien debía tomar acciones no lo hacía, y que si su coraje era por la publicación que se había hecho [...] ella me decía que ahí iba a estar más segura y que no iba a estar expuesta en la calle y que ahí estaban las cámaras de seguridad, que no iba a tener problemas. Yo le indiqué que estando sola estaba más expuesta, porque corría el riesgo de que quisieran ponerme un cuatro, como está un cajero afuera de la Presidencia, o que simplemente[...] (SPR1) o la compañera [...] quien es su pareja sentimental, pudieran hacerme algo, [...] (ella) se desempeña como

[REDACTED], y ella el día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, nos tomó unas fotografías a mi papá [...] a su pareja[...] a mi y a mi hija[...] con ella tuve un problema[...] Actualmente me encuentro cubriendo mi servicio en la Presidencia Municipal de Chiconcuac [...] yo llevo el libro de registro de las personas que ingresan a la Presidencia y mi bitácora, ocupo un mueble de media luna de madera, en un espacio abierto, lugar en el que me siento en todo momento vigilada, ya que la cámara de vigilancia precisamente está en dirección hacia donde yo me encuentro[...] y pues siento que todo el personal del ayuntamiento nada más está viendo que hago [...]

Tengo sentimientos de enojo, coraje, miedo, frustración ante esta situación, pues contrario a que se me apoye, se toman represalias en mi contra, y en cambio al culpable no se le hace nada, [...] (SPR1) pasa y me ve de forma burlona y yo tengo que sufrir toda esta situación, y él como si nada. [...] el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, aproximadamente a las nueve y media de la mañana, subo a firmar salida con la **Secretaria Técnica de Seguridad Pública Municipal de Chiconcuac** [...] ya que a ella le entregan la hoja de asistencia, me pregunta que hasta dónde quiero llegar con todo esto[...] yo le dije que no me iba a dar por vencida e iba a seguir con mi trámite[...] el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, acudí con el de Recursos Humanos para decirle si ya tenía conocimiento de mi nuevo cambio de comisión, ya que me habían cambiado del primer turno al segundo turno, ello en represalia de [...] (SPR1) por no acceder a sus pretensiones, el de Recursos Humanos me dice que no tenía nada todavía, yo le dije que mejor iba a solicitar mi baja ante esta situación, porque era la tercera vez que me cambiaba de comisión en un mes, él me dice que eso era acoso





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

laboral y acoso sexual y que mejor él me recomendaba hacer mi denuncia y no dejar pasar esto por alto, puesto que ya tres compañeras se habían dado de baja por lo mismo, que incluso en las bajas las compañeras mencionaban que se iban por acoso sexual del [REDACTED]; él me orientó para dirigirme a Contraloría Interna Municipal y exponer mi situación, después me marcó y me dijo que me había conseguido una cita para hablar con la Presidenta y que ella me podía ayudar por el simple hecho de que también ella es mujer [...] así fue como yo pasé a hablar con la Presidenta Municipal[...] ese mismo día veinticuatro de enero[...] ocasión en la que como mencioné en la queja, me mandó que hablara con [...] (SPR1) para arreglar la situación, siendo la única manera en que me podía ayudar, así me lo dijo. [...] he pensado en renunciar y ya no continuar con el proceso, pues[...] (SPR1) ha tomado represalias en contra de mi compañero[...] (SP1) ya que lo bajó de la unidad [REDACTED] y lo mandó a un servicio donde ni siquiera tiene radio para comunicarse, ha puesto en mi contra a la mayoría de mis compañeros, porque a los que estaban conmigo en el primer turno los cambió de sector y a ellos no les convenía el cambio, provocando su enojo en mi contra, porque dicho cambio fue por mi situación y que ésta se hizo pública, por lo que a la fecha la mayoría de mis compañeros no me hablan [...] por eso acudo a ustedes, para que me escuchen y se tomen acciones en mi caso[...] incluso temo por mi integridad, ya que el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, cuando acudí con mi compañero [...] (SP1) y mis abogados al Centro de Justicia de Texcoco, al salir de las instalaciones nos percatamos que una persona de sexo masculino nos estuvo tomando fotografías, esta persona la hemos visto con [...] (SPR1) cuando nos retiramos del Centro de Justicia tomó fotos de las placas del vehículo en el que íbamos [...].

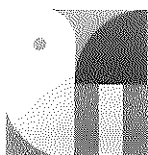
19

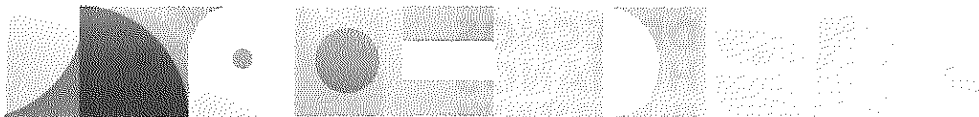
22

Por su parte, **SP1**, dijo:

[...] Me desempeño como elemento de la Policía Municipal de Chiconcuac [...] acudo por voluntad propia, a fin de manifestar hechos que han venido

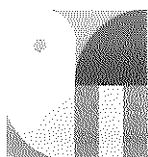
²² El acta circunstanciada ocupa las fojas 23 a 28 del primer tomo.

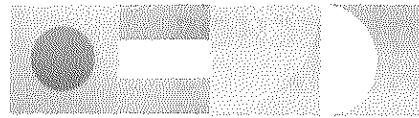
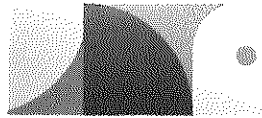




"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

suscitándose con mi compañera [...] (V) toda vez que posterior a que desde que la dan de alta como elemento de la policía municipal, el ocho de septiembre de dos mil veintidós, ha sido acosada sexual y laboralmente por el [REDACTED] (SPR1) esto lo sé y me consta porque yo era el operador de la unidad [REDACTED] la cual me era comisionada y ella era comisionada como mi escolta, por lo que en diversas ocasiones recibí llamadas, mensaje y audios a mi teléfono particular, solicitándome por lo regular que me dirigiera a calle Xochimilco, colonia San Pedro, Chiconcuac, a fin de retirarme a la escolta, es decir, que [...] (V) se bajara de la unidad y se quedara en su unidad, indicándome que iba a acudir a un apoyo o un servicio con él, por lo que yo atendía las indicaciones, y que se pusiera a órdenes de él. Sin embargo, cuando ella escuchaba la instrucción, se ponía nerviosa y me decía que no quería ir, pero por temor a represalias ella descendía de la unidad y se subía a la unidad 045, que era la que tenía [...] (SPR1). Hubo una ocasión en la que llegó él al lugar que me indicó en un vehículo no oficial, del cual sólo recuerdo que era KIA, color blanco, sin saber el modelo ni sus placas de circulación. En esa ocasión yo sí le hice la observación que por qué se iba a llevar a [...] (V) en un vehículo no oficial, ya que esas no eran las funciones de [...] (V) y el Director de Seguridad se limitó a decirme que eran órdenes y que tenía que acatarlas, ya que era su superior, y que si no queríamos enfrentar alguna situación laboral, acatáramos sus órdenes. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos, el Director [...] (SPR1) me mandó mensajes de audio preguntándome dónde estaba, ya que iba a pasar por [...] (V). De igual forma, el veinte de diciembre de dos mil veintidós, como a las ocho con cuarenta y nueve minutos, me envió mensajes de texto, diciéndome que no me pasara con su niña la [...] (V) encontrándonos aún en turno [...]. Después de esto también me llegaron mensajes de texto de *Whatsapp* de la que sé es su pareja sentimental dentro del trabajo, de la que prefiero no decir su nombre para evitar problemas, ofendiendo a mi escolta al referirse a [...] (V) como "Zorris" indicándole que yo no me iba a meter en chismes. Posterior a que ella rechaza las insinuaciones, faltas de respeto, tocamientos sin consentimiento, él llegó incluso a agredirla físicamente, ya que le dio un manotazo en la cabeza, esto lo sé porque [...] (V) me lo ha dicho. Pero si me consta que ha tomado represalias





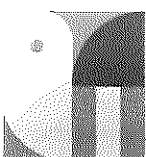
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

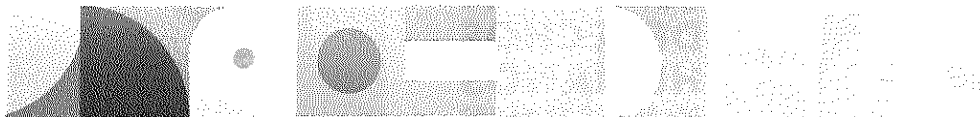
en su contra, ya que en el mes de enero de este año, él hizo tres cambios con su plaza de ella, el primer cambio fue mandarla en área administrativa, después la integró a turno y un día después le cambia el turno. [...] a partir del martes veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a ella y a mí nos mandan servicios establecidos, ubicándola a ella en el nuevo palacio municipal y a mí me envió al Centro Cultural [...] De hecho, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, acudimos al Centro de Justicia de Texcoco, [...] (V) y yo, acompañados de sus abogados de [...] (V) y al salir de las instalaciones, siendo aproximadamente las catorce horas con cuarenta y cinco minutos o catorce horas con cincuenta minutos, nos percatamos que una persona del sexo masculino, del cual desconocemos su nombre, nos estuvo tomando fotografías, si lo reconocemos porque lo hemos visto con el [REDACTED] lo confronté, pero me dijo que estaba mal, haciéndome señas obscenas, de hecho salió y vio cuando nos retiramos, anotando las placas del vehículo en el que íbamos, siendo este un Didi [...].

D. Informe²³ suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac recibido el veinticuatro de febrero de 2023, en el cual afirmó haber atendido las recomendaciones formuladas por esta Comisión en cuanto a que le fuera prohibido a **SPR1** acercarse o comunicarse con **V**, además de conminarlo a cumplir con sus funciones y “abstenerse de realizar, actos, acciones u omisiones que pudieran poner en peligro la imagen y correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública.”

Asimismo, la titular del Ejecutivo municipal creyó “más conveniente” asignar a **V** al resguardo de la presidencia municipal, “al encontrarse en un edificio público que además cuenta con cámaras de seguridad y vigilancia”. Manifestó también

²³ El oficio y sus anexos se encuentran marcados con las fojas 44 a 52.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

que no consideraba conveniente separar a **SPR1** de su cargo. En cuanto a la aplicación de la perspectiva de género, señaló:

22

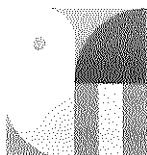
[...] esta administración [...] tiene como preocupación central y se considera como un eje rector transversal en la toma de todas las decisiones que la perspectiva de género sea obligatoria para todas y todos los servidores públicos municipales [...] En el caso específico, desde el primer momento que se tuvo conocimiento de la situación expuesta, la actuación y apoyo fue apegada conforme a derecho, y siempre prevaleciendo la perspectiva de género de todas las áreas que atendieron a la oficial[...] (V).

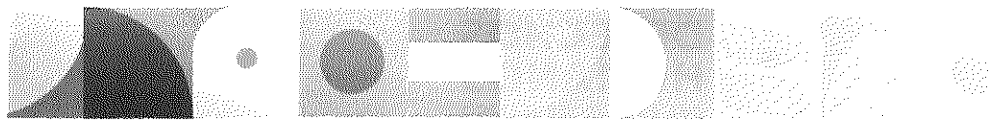
E. Acta circunstanciada de veintisiete de febrero de 2023²⁴ que da fe de la llamada telefónica efectuada por **V** a este Organismo, quien señaló:

El motivo de su llamada es a fin de hacer del conocimiento que el sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, estando en su turno, aproximadamente a las quince horas con cuarenta minutos acudió a su servicio su compañero [...] quien le manifestó que el [...] (SPR1) quería conciliar con ella, incluso que le ofrecía veinte mil pesos y que [...] (SPR1) decía que si no llegaban a un acuerdo y paraban el problema, él podría cuadrarle el delito de extorsión. Asimismo, su compañero [...] le dijo que ya parara todo esto, porque de lo contrario botaría todo el problema [...] y que incluso él podía pedirle al [...] que le diera cincuenta mil pesos [...] ese mismo día, pero por la mañana, una persona de sexo masculino que se ostentó como abogado del [...] (SPR1) se acercó a su compañero [...] (SP1) [...] diciéndole que querían conciliar con ella[...].

F. Considerando que el veinticuatro de febrero de 2023 se giró oficio (400C134000/956/2023) solicitando a la Presidenta Municipal de Chiconcuac, informe sobre los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de **V**, otorgándole un término de siete días contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido y que al seis de marzo de 2023, no se había

²⁴ Consta en fojas 53 y 54 del primer tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

recibido respuesta a la petición de medidas precautorias -aun cuando el mismo veinticuatro de febrero de 2023 se recibió similar, suscrito por la Presidenta Municipal de Chiconcuac, en el cual realizó manifestaciones acerca de las medidas solicitadas por esta Comisión-. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de este Organismo se acordó tener por ciertos los hechos motivo de la investigación efectuada en el expediente de queja, salvo prueba en contrario.²⁵

23

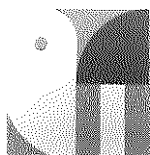
G. El mismo seis de marzo de 2023 se emitió acuerdo de trámite en el expediente de queja del caso, en virtud de que la Presidenta Municipal de Chiconcuac, en su oficio de respuesta (PMCHIC/092/2023) a la solicitud de medidas precautorias efectuada por esta Comisión (oficio 400C13400/956/2023), omitió responder su aceptación o no de las medidas requeridas, por tanto, con sustento en el artículo 75 de la Ley de esta Institución, se acordó solicitar que en el término de veinticuatro horas, la Presidenta Municipal de Chiconcuac manifestase su aceptación o no de las medidas requeridas, contemplándose que en el supuesto de ser omisa o evasiva en su respuesta, se entendería que no las había aceptado y así se tendrían.²⁶

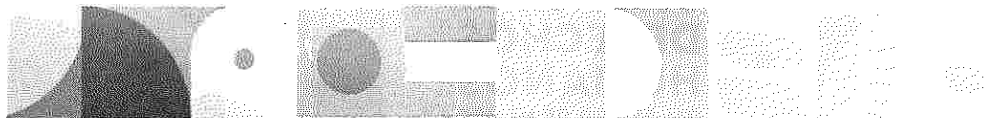
H. Acta circunstanciada de seis de marzo de 2023 en que se hizo constar la comunicación de V, quien expresó:

[...] que el motivo de su llamada es a fin de informar que el viernes tres de marzo de dos mil veintitrés presentó su renuncia como [REDACTED]
[REDACTED] [...] derivado a que ya no aguantó la situación en la que se encontraba, toda vez que no obstante que este Organismo solicitó medidas precautorias a su favor, éstas no fueron implementadas, pues [...] (SPR1) seguía pasando por el lugar donde se ubica su servicio y la miraba de forma burlona, así como el

²⁵ El acuerdo ocupa la foja 62 del primer tomo.

²⁶ Fojas 73y 74 del primer tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Defensor Municipal (de Derechos Humanos) pasaba por el lugar y también le hacía caras, aunado a ello, se sentía vigilada por las cámaras que daban hacia ella y que constantemente la secretaria de la Presidenta la miraba para ver que estaba haciendo, por ello ya no aguantó más y renunció [...].²⁷

24

I. Oficio PMCHIC/122/2023 recibido el trece de marzo de 2023 mediante el cual la Presidenta Municipal rindió informe de diversas áreas del ayuntamiento,²⁸ relacionadas con los hechos, entre ellas del [REDACTED]

[REDACTED] quien respecto de los hechos, expresó:

[...] resulta una total aberración que (V) manifieste ha sufrido acoso de parte mía desde que causo alta en esta corporación, cuando lo cierto es que ni en aquella fecha ni en ninguna otra el suscrito he faltado al respeto a dicha persona y mi actuar siempre ha sido apegado a derecho, acreditándose con ello la falsedad con que se conduce en todo momento la misma.

J. Acta circunstanciada de dieciséis de marzo de 2023 en la que se hizo constar la comparecencia de **SPR1** ante servidores públicos de esta Comisión, quien en lo sustancial afirmó: "lo que dice la compañera que yo la acosaba desde el mes de agosto de dos mil veintidós es falso."²⁹

K. Opinión técnica en Psicología emitida por profesionista adscrito a la Unidad Interdisciplinaria de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión, cuyas conclusiones y sugerencias precisan diversos efectos nocivos ocasionados por la violencia en contra de **V**.³⁰

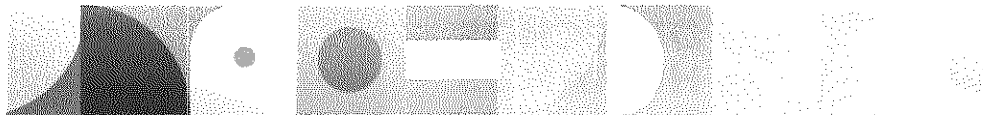
²⁷ Foja 75 del primer tomo.

²⁸ Fojas 106 a 220 del primer tomo, así como 221 a 263 del segundo tomo.

²⁹ Fojas 268 a 270 del segundo tomo.

³⁰ Fojas 332 a 338 del segundo tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

L. Actas circunstanciadas de catorce de julio de 2023 en las que se dio fe de las comparecencias de tres elementos policiales, así como del jefe del primer turno de la DSPMCH, quienes manifestaron en torno a los hechos que nos ocupan.³¹

25

M. Actas circunstanciadas de diecisiete de julio de 2023 en las que constan las comparecencias de la titular de la Contraloría Interna, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, además del Defensor Municipal de Derechos Humanos de Chiconcuac, servidores públicos que declararon acerca de los hechos materia de la presente resolución.³²

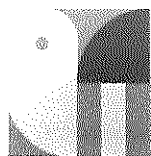
N. Oficio PMCHI/360/2023³³ recibido el veinte de octubre de 2023 suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac, por el cual rindió informe, dando cuenta entre otras cuestiones, de que en esa presidencia "no se han recibido ni existen antecedentes de quejas o denuncias por cuestiones de violencia de género, en contra de [...] (SPR1) ni de ningún otro servidor público adscrito a éste H. Ayuntamiento[...]."

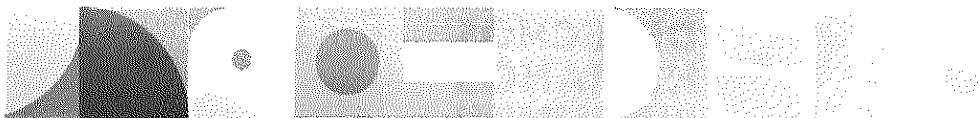
De igual manera, la titular del Ejecutivo municipal afirmó no tener conocimiento de que, en la Unidad de Asuntos Internos, en la Comisión de Honor y Justicia, además de la Contraloría Interna, sobre quejas o denuncias en contra de SPR1 por acoso, hostigamiento o algún tipo de violencia de género.

³¹ Fojas 355 a 370 del segundo tomo.

³² Fojas 371 a 385 del segundo tomo

³³ El oficio y sus anexos se hallan en fojas 408 a 440 del segundo tomo y de la foja 441 a 455 del tercer tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Ñ. Copia certificada de la carpeta de investigación [REDACTED]

[REDACTED] NUC: [REDACTED]

iniciada el veinticinco de enero de 2023 por el delito de abuso sexual, denunciado por **V** y donde obra como imputado **SP1**.³⁴

26

O. Oficio 400LJ0100/2731/2023-N de diecisiete de agosto de 2023,³⁵ firmado por Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos Región Nezahualcóyotl, mediante el cual hizo llegar informe de **SP3**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género con sede en Texcoco, fechado el quince de agosto del mismo año, referente a las diligencias practicadas dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] NUC:

[REDACTED] observándose actuaciones de fechas veinticinco de enero, así como de 15 y 16 de marzo de 2023, coincidentes con las que obran en la copia certificada de dicha indagatoria dentro del expediente de queja (evidencia **K**). En la parte final de su informe, **SP3** solicitó a esta Comisión, solicitar a la denunciante (**V**): "se presente ante esta Representación Social a efecto de darle el seguimiento correspondiente para la integración de la misma."³⁶

P. Acta circunstanciada³⁷ de veinte de octubre de 2023 en la que se hicieron constar las manifestaciones de **V** ante servidores públicos de este Organismo, persona que aseveró:

[...] el día de ayer recibí llamada del licenciado [...] (**SP4**) él es Agente del Ministerio Público Especializado en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Texcoco, quien me

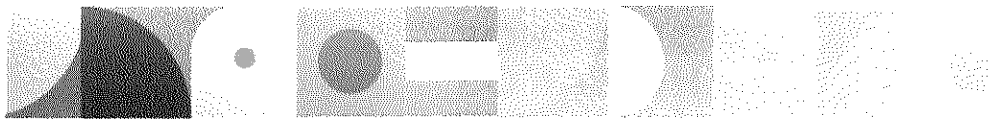
³⁴ Fojas 275 a 329 del tomo 2.

³⁵ El oficio y el informe adjunto ocupan las fojas 386 a 388 del tomo segundo.

³⁶ Foja 388 del tomo segundo.

³⁷ El acta y dos anexos se encuentran marcados con las fojas 404 a 406 del tomo segundo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

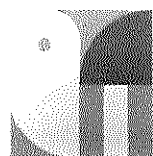
indicó que acudirían a mi domicilio elementos de la Policía de Investigación, para que los acompañara a realizar su diligencia de ubicación del lugar de los hechos, que es en [...] y posteriormente me trasladarían al Ministerio Público par que me tomaran una ampliación de entrevista y así se hizo [...] el licenciado [...] (SP4) me tomó una entrevista y posteriormente solicitó fecha para audiencia de formulación de imputación en contra de [...] (SP1) la cual se señaló para el día catorce de noviembre de 2023 a las 11:15 horas, en los juzgados de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl. Asimismo, el dieciocho de octubre de 2023, recibí llamada del licenciado [...] de la Unidad de Asuntos Internos de Chiconcuac, quien me envió un acuerdo solicitándome la dirección completa y correcta de [...] (SP1) y de [...] ya que según, yo los señalé como testigos, por lo que le envié un correo donde le preciso que yo no señalé de testigo a [...] y que el nombre correcto de mi testigo es [...] (SP1) y ya no me contestó el correo [...].

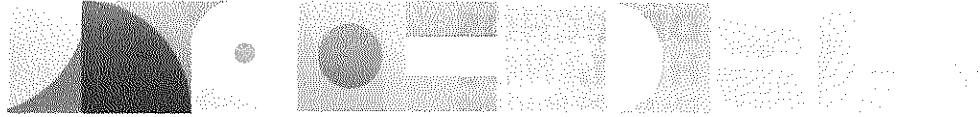
27

Q. Oficio 400LJ0100/3811/2023-N³⁸ recibido el uno de noviembre de 2023, emitido por Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos región Nezahualcóyotl, mediante el cual remitió informe de **SP4**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género con sede en Texcoco, quien manifestó haber sido cambiado a dicha agencia, el treinta y uno de agosto de 2023 y empezar a conocer de la carpeta de investigación del caso en esa fecha. Cabe acotar que las primeras diligencias realizadas por el servidor público informante, fueron efectuadas el diecinueve de octubre de 2023, en esa fecha solicitó audiencia inicial de formulación de imputación sin detenido mediante el sistema SIGEJUPE, por lo cual la celebración de la audiencia quedó señalada para el 14 de noviembre de 2023, a las 11:15 horas.

R. Oficio 400LJ0100/4252/2023-N recibido el once de enero de 2024, suscrito por Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos región Nezahualcóyotl, por el que hizo llegar informe de **SP4**, quien hizo de

³⁸ Oficio y anexo marcados con las fojas 495 a 497 del tercer tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

conocimiento la determinación de la carpeta de investigación relacionada con los hechos, *en el sentido de abstenerse de seguir investigando, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo reparatorio*, precisándose un apercibimiento a **SPR1** en el sentido de "la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos."³⁹

28

S. Acta circunstanciada de veintiocho de noviembre de 2024 en la que se hizo constar la visita realizada a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Texcoco, en la que se consultó y dio fe de las diligencias practicadas en la carpeta de investigación NIC:

NUC: [REDACTED]⁴⁰

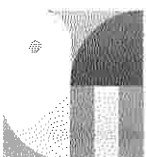
Documentos que constituyen el cúmulo de evidencias en el presente asunto.

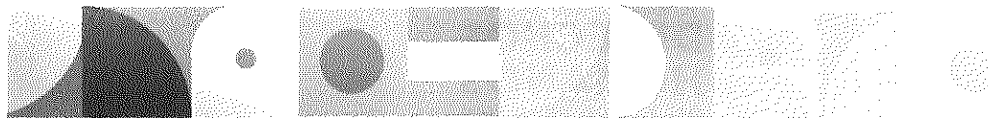
IV. NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS Y LA DETERMINACIÓN DE LAS REPARACIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO, COMO CONSECUENCIA DE LA VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS

12. En seguida se lleva a cabo un análisis de los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, con sustento en las evidencias documentadas en este asunto, tomando en cuenta los criterios establecidos en materia de derechos humanos que establezcan los deberes y obligaciones que la autoridad responsable de violaciones a derechos humanos incumplió, incidiendo con ello en la violación de los derechos de V.

³⁹ El oficio y varios documentos adjuntos, entre ellos un oficio de notificación al Juez (a) de Control del Distrito Judicial de Texcoco, respecto de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias en el asunto, para los efectos procedentes, se hallan en fojas 504 a 509 del tercer tomo.

⁴⁰ Foja 543 del tomo tercero.





"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IV. 1. ANÁLISIS DE CONTEXTO

29

13. El análisis de contexto es una herramienta de valoración que comprende una metodología para el estudio de los hechos en el medio en que ocurren. Hace posible comprender un fenómeno o un evento específico de manera integral, sin separarlo de otros que tienen lugar en el ámbito social.⁴¹ En este caso hablamos de la violencia sexual contra la mujer en el plano laboral.

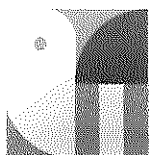
IV.1.1. Contexto objetivo

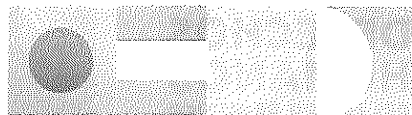
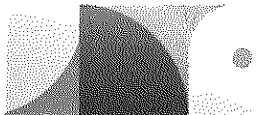
14. Con base en la perspectiva de la **SCJN**, para realizar análisis de contexto es necesario tener un nivel objetivo, que en el presente asunto se relaciona con un escenario generalizado al que se enfrentan determinados grupos sociales.⁴²

15. Por lo tanto, a partir de los hechos, el escenario generalizado es el de la violencia de género que afecta al grupo en situación de vulnerabilidad que son las mujeres en el ámbito laboral, particularmente en entornos de índole policial, donde numéricamente predominan los varones, sin que dentro de ese medio, en el quehacer cotidiano sean observadas perspectivas de género ni de derechos humanos.

⁴¹ Cfr. VVAA. *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar*, México, IBA/FLACSO, FLACSO, 2017.

⁴² Cfr. Sentencia recaída al Amparo Directo 29/2017, Primera Sala de la SCJN, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 12 de junio de 2019.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

16. Las mujeres que se desempeñan como policías desafían los estereotipos de género y demuestran que pueden ser igual o más eficaces que los hombres. Pese a ello, padecen discriminación y violencia sexual.

30

17. Hacia fines de 2022, de 31 personas titulares de las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de las entidades federativas del país, el 87.1% fueron hombres y 12.9% mujeres. La cantidad total de personal adscrito a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas fue de 227,892. De ese total, 72.4% fueron hombres y 27.6%, mujeres.⁴³

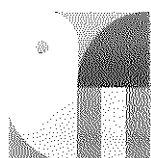
18. En el Estado de México, durante 2017, de un total de 43.3 mil elementos policiales, 48.6% eran parte de las policías municipales. A nivel estatal, 18.8% de los elementos eran mujeres. En la policía estatal, el 17.1% eran mujeres y a nivel municipal, el 16.9%, mientras que el 32.6% de elementos de la Policía de Investigación estatal, eran mujeres.⁴⁴

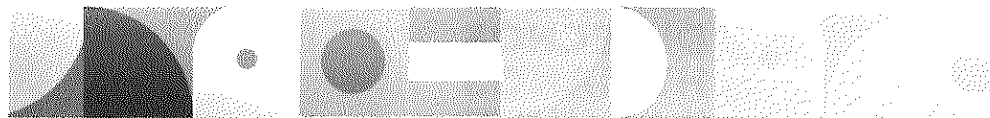
19. En la obra: *Ser mujer policía: breve estudio de las condiciones laborales de las mujeres policías en el Estado de México y Nezahualcóyotl*,⁴⁵ realizada por la ONG Causa en Común, algunos de los hallazgos fueron:

⁴³ INEGI. Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2023, resultados generales, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2023/> (consultado el 26 de agosto de 2024).

⁴⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial. Estado de México, tomado de: https://inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap_2017_Estado_de_Mexico.pdf (consultado el 26 de agosto de 2024).

⁴⁵ Causa en Común. *Ser mujer policía: breve estudio de las condiciones laborales de las mujeres policías en el Estado de México y Nezahualcóyotl*, tomado de: https://www.google.com/search?q=causa+en+com%C3%BAAn&oq=causa+en+com%C3%BAAn&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDI0NjNqMGoxqAlAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8 (consultado el 26 de agosto de 2024).





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

20. De las entrevistas con funcionarios: la incorporación de la mujer al ámbito laboral ha sido compleja en general; la labor policial se interpreta como una función de los hombres; las mujeres son más empáticas cuando brindan apoyo a la ciudadanía; se deben mejorar los reglamentos de las policías para sancionar de manera ejemplar el acoso laboral y sexual. Igualmente, deben desarrollarse protocolos y normas específicas; prevalece en alto grado una visión machista entre los mandos y elementos. No hay suficiente capacitación, entre otros.⁴⁶

31

21. De igual forma, en cuanto al *trato por los mandos*, algunas mujeres policías piensan que los mandos no generan un clima de respeto entre hombres y mujeres, porque las revictimizan o respaldan conductas contra ellas, pero también entre ellas hay quienes consideran que los mandos generan un ambiente de respeto.⁴⁷

22. Por otra parte, respecto de *conductas indebidas*, algunas mujeres policías consideran que persisten conductas indebidas en su corporación, porque se da revictimización por parte de las mismas compañeras, compañeros y mandos, así como falta de sanciones hacia esas conductas.⁴⁸

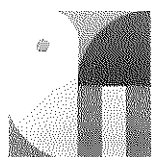
23. Como parte del estudio mencionado, se aplicó una encuesta a un total de trescientas mujeres policías, de ellas, el 39% ha presenciado o sido víctima de discriminación, 7% de abuso físico y el 2% de abuso sexual.⁴⁹

⁴⁶ ídem.

⁴⁷ ídem.

⁴⁸ ídem.

⁴⁹ ídem.



"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

24. Asimismo, el 53% de las mujeres encuestadas considera que en su corporación policial se trata a las mujeres como inferiores a los hombres.⁵⁰

32

25. Las recomendaciones⁵¹ resultantes del estudio citado fueron:

- Mantener vigentes talleres de sensibilización al tema de género, particularmente entre mandos e instructores.
- Ampliar campañas informativas sobre la importancia de denunciar.
- Modificar o diseñar códigos de ética y lineamientos para incluir las conductas indebidas que más se replican en la corporación con sanciones severas.
- Mantener el seguimiento a los procesos de investigación de casos de violencia de género.
- Asegurar la integridad de la víctima después de su denuncia.

IV.1.2. Contexto subjetivo

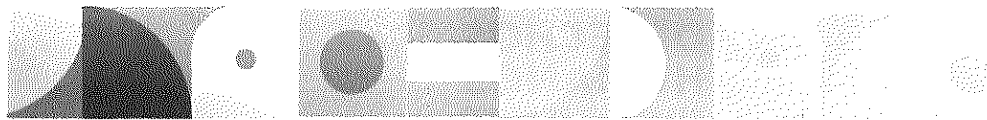
26. En términos de la SCJN, la manifestación del nivel subjetivo ocurre en el ámbito particular de una interacción o en una situación concreta que ubica a la persona en situaciones de vulnerabilidad y en condiciones de ser victimizada.⁵²

27. Las circunstancias de **V** la colocaron en un escenario de vulnerabilidad, al haberse dado su reciente ingreso a la corporación policial, por ser mujer, contar con veinticinco años de edad y encontrarse en una condición de subordinación frente al agresor, ya que era el Director de Seguridad Pública municipal.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ídem.

⁵² Cfr. Sentencia recaída al Amparo Directo 29/2017, nota 88.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

28. La existencia de patrones culturales arcaicos en las instituciones de seguridad pública favorece una elevada incidencia de expresiones de violencia contra las mujeres, en ambientes laborales caracterizados por su hostilidad hacia ellas.

33

IV.1.3. Enfoque diferencial e interseccional

29. El origen de la interseccionalidad se ubica hacia fines de la década de los años sesenta y los setenta del siglo XX, de la mano con el movimiento feminista de aquellos años, aunque existieron antecedentes notables desde los siglos XVIII y XIX.⁵³

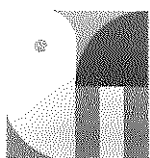
30. La noción de interseccionalidad fue creada por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw al llevar un caso legal, dentro del cual buscó denotar "la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión" enfrentadas por las trabajadoras afroamericanas de la compañía General Motors. Con su concepto, Crenshaw buscó enfatizar la situación de violencia y discriminación que enfrentaban las mujeres afroamericanas por su raza y género, además de pretender "crear categorías jurídicas concretas para enfrentar discriminaciones en múltiples y variados niveles."⁵⁴

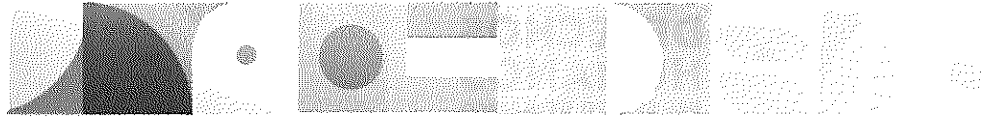
31. De acuerdo con la propia Crenshaw, el uso que hizo de la interseccionalidad fue y es práctico y contextual, tratándose de un "concepto de uso práctico para analizar omisiones jurídicas y desigualdades concretas."⁵⁵

⁵³ Cfr. Viveros Vigoya, Mara, "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación" en *Debate feminista*, vol. 52, octubre 2016, pp. 1-17.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Ídem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

32. En función del contexto particular de las personas, resulta necesario aplicar enfoques diferenciados. El presente caso se aborda desde la vulnerabilidad que presenta la víctima por ser mujer, mujer joven en un escenario de violencia sexual, que además tuvo lugar en un medio laboral y en una relación con asimetría de poder, todo lo cual muestra las distintas dimensiones de su vulnerabilidad.

34

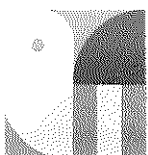
33. El de las mujeres es uno de los grupos que presenta mayor vulnerabilidad en el concierto social. La mujer, por razón de su género, pero también por su estado físico o mental, o bien por circunstancias sociales, económicas, culturales o étnicas enfrenta múltiples obstáculos para ejercer sus derechos humanos.⁵⁶

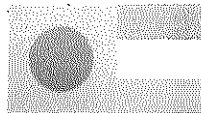
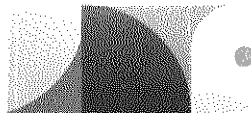
34. A diferencia de la mayoría de los grupos en situación de vulnerabilidad, que son minorías cuantitativas, el de las mujeres es el grupo mayoritario de la población en México, ya que representa el 51.2% de la población del país.⁵⁷ No obstante, las mujeres en este país son víctimas de violencia simplemente por el hecho de ser mujeres, enfrentando condiciones de desigualdad y discriminación.

35. El concepto de género hace posible profundizar en las distintas formas de subordinación sustentadas en la percepción de la superioridad de lo masculino, pero no sólo eso, también permite indagar en las derivaciones de la asimetría de la relación, tal es el caso de la desigualdad social que genera a su vez condiciones de exclusión, pobreza y violencia que inciden en perjuicio de la parte vulnerable de

⁵⁶ Cfr. Declaración y Programa de Acción de Durban.

⁵⁷ INEGI. Población total por sexo, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/> (consultado el 27 de agosto de 2024).





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

esa relación caracterizada por la subordinación, es decir, en la mujer, configurándose así un sistema de dominación.⁵⁸

35

36. Sistema de dominación que también afecta la vigencia de los derechos de las mujeres jóvenes, al reproducirse en la vida cotidiana dentro de un entorno de desigualdad social, preservado por la educación informal, entendida como “cualquier situación de aprendizaje vivida por una persona hasta que acaba su vida, que no haya sido planificada específicamente para enseñar. Nunca se deja de aprender, las experiencias vividas ayudan a desarrollar nuevas estrategias que permiten enfrentarse a las siguientes situaciones, así como a no cometer los mismos errores.”⁵⁹

37. Así, muy poco se ha hecho por cambiar la educación recibida en la vida familiar, que en muchos aspectos es reforzada por los medios de comunicación, discurso que reciben las mujeres en el hogar desde niñas y que las conduce a la sumisión, lo cual contribuye a mantener el sistema de dominación imperante.⁶⁰

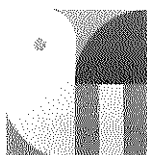
38. Por otra parte, la violencia sexual es entendida como:

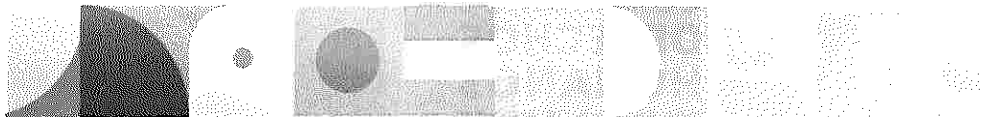
Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente

⁵⁸ Cfr. Vite Pérez, Miguel Ángel, “Género, vulnerabilidad y precariedad de los jóvenes de la Ciudad de México en la reproducción de la desigualdad social,” en *Espiral*, vol. 25, N° 71, Guadalajara, enero/abril 2018.

⁵⁹ M. M. Herrera, citado por Aguinaga Roustán, Josune, “Ni victimismo ni triunfalismo. Logros consolidados y déficit por conseguir en materia de igualdad en mujeres jóvenes,” en Instituto de la Juventud (España). *Revista de estudios de juventud, Mujeres jóvenes en el siglo XXI*, diciembre 08, N° 83, pp. 11-25.

⁶⁰ Ídem.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito incluidos el hogar y el lugar de trabajo.⁶¹

36

39. La violencia sexual contra las mujeres adquiere diversas formas, que van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada, así como varios modos de coacción, contemplándose la presión social, la intimidación y la fuerza física.⁶²

40. En el trabajo, la violencia sexual contra la mujer se manifiesta a través de conductas y manifestaciones verbales con "implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas que incomodan, humillan, insultan y degradan a las personas." La violencia sexual en el trabajo puede ocurrir una sola vez o manifestarse de manera repetitiva: "se disfrazan de afecto o atracción, pero son demostraciones de poder que intimidan o amenazan y provocan angustia creciente en la víctima, lo que deriva en problemas de salud y afectaciones negativas en su desempeño."⁶³

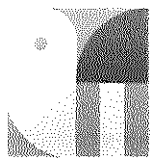
41. De manera que este Organismo aplica un enfoque diferenciado a V, por ser mujer joven, que en su condición de servidora pública, dentro de su entorno laboral fue víctima de hostigamiento sexual. El presente asunto es una ocasión idónea para que la autoridad responsable de violaciones a derechos humanos adopte la perspectiva de género e implemente las acciones pertinentes para atender situaciones semejantes.

IV.2. DE LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD EN EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

⁶¹ OMS. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N° 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, OMS, 2011.

⁶² Cfr. CEPAL. *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, hoja informativa, OMS, 2013.

⁶³ Cfr. FEVIMTRA. *Hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral*, folleto, sa, sl.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

42. En México, todas las autoridades tienen el deber de disponer lo que resulte necesario para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y evitar que resulten vulnerados. El artículo 1° constitucional en su párrafo tercero estipula que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, por consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

37

IV.2.1. Universalidad

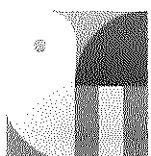
43. El ser humano tiene un valor intrínseco desde su nacimiento, llamado dignidad. La dignidad es el cimiento y sustancia de los derechos humanos: a esa dignidad común a todos los miembros de la familia humana corresponden derechos iguales e inalienables.⁶⁴

44. El principio de universalidad expresa la necesidad de proteger y aplicar efectivamente los derechos humanos, buscando responder a las exigencias de la vida de las personas, en cualquier parte, en todo momento. Lo anterior adquiere relevancia a partir de cada ser humano en lo particular, en lo concreto.⁶⁵

45. Desde su incorporación a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiconcuac, **V** padeció violencia sexual de parte de **SPR1**, quien infringió los derechos que como persona tiene la víctima, en concreto del derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

⁶⁴ Cfr. Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁶⁵ Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 54.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

46. En efecto, **V** tiene todas las facultades que le corresponden por ser parte de la especie humana, en todas partes y en todo momento, sin embargo, con sus acciones, el agresor **SPR1** originó daños que repercutieron en la esfera personal, laboral y social de la víctima.

38

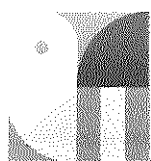
47. Además, las acciones de la mayoría de las autoridades municipales -incluso del Defensor Municipal de Derechos Humanos- que tuvieron conocimiento de los hechos, lejos de actuar en forma diligente y aplicar la perspectiva de género, incurrieron en la revictimización de **V**.

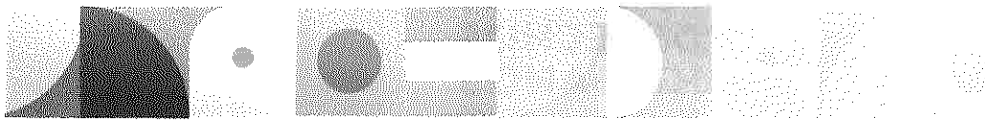
40. Por su parte, los servidores públicos de la FGJEM encargados de la indagatoria penal iniciada por **V**, debido al hostigamiento sexual de que fue víctima, omitieron actuar con la debida diligencia que requiere todo caso de violencia cometido contra mujeres, afectando sus derechos humanos e incumpliendo la encomienda que les confiere la Representación Social.

IV.2.2. Interdependencia

41. Los derechos humanos constituyen un cuerpo unificado, esencialmente vinculado, en el cual todos se hallan al mismo nivel. La evidencia clara de este nexo sustancial se observa cuando se materializan determinados derechos, lo que incide en la vigencia de otros derechos más, tanto como cuando ocurre la vulneración de alguno de ellos, que impacta en perjuicio de varios más.

42. En los hechos, el proceder de **SPR1** transgredió el derecho a una vida libre de violencia en el servicio público municipal, con repercusiones lesivas a su dignidad e integridad personales.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IV.2.3. Indivisibilidad

43. El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones indirectas o mediatas entre los derechos, a partir de una situación específica, sin que la relación sea evidente. El proceso de identificación de las relaciones entre los derechos y el contexto parte de aquellos elementos que conforman la vulneración de los derechos humanos.⁶⁶

39

44. Toda vez que los derechos son inseparables de la persona y que se encuentran articulados por un cuerpo de principios común, el trato indigno dado por **SPR1 a V** vulneró el derecho que tiene a una vida libre de violencia.

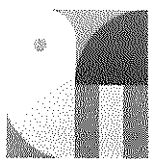
IV.2.4. Progresividad

45. Este precepto se refiere al gradual adelanto, perfeccionamiento, incremento hasta lograr la vigencia cabal de los derechos. Es comprensible que para la materialización de ciertos derechos se requiera la adopción de medidas estatales a corto, mediano y largo plazos, pero procediendo siempre con la mayor rapidez y eficacia posibles.⁶⁷

46. En el ámbito regional se han producido avances importantes en cuanto al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tal es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará," o bien en el plano global el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 82.

⁶⁷ Cfr. CNDH. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, folleto, Ciudad de México, CNDH,





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

47. En la República Mexicana se han adoptado leyes que protegen a la mujer de la violencia, hablamos de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

40

48. De la misma forma, en el ayuntamiento de Chiconcuac urge la elaboración e implementación de un protocolo o manual destinado a prevenir, atender y sancionar la violencia sexual contra la mujer.

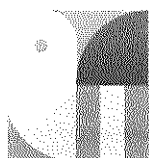
IV.3. DERECHOS VULNERADOS

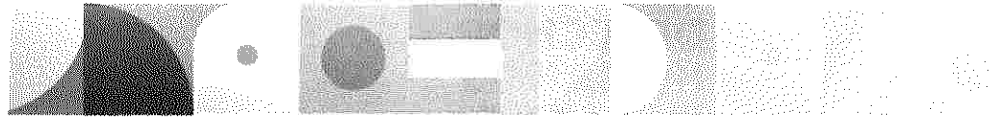
49. Con base en el cúmulo de evidencias reunidas, enseguida se valoran las violaciones cometidas a los derechos de V a partir del ocho de septiembre de 2022, fecha en que la víctima ingresó a la Dirección de Seguridad Pública de Chiconcuac, y hasta el catorce de diciembre de 2023, día en que ella y el agresor **SPR1** llegaron a un mecanismo alternativo de solución de controversias (acuerdo reparatorio) ante el Ministerio Público. En primer lugar, se especifican los derechos violados y a continuación se examinan las acciones y omisiones de los servidores públicos relacionados con los hechos.

IV.3.1. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

50. Todas las mujeres tienen derecho a que ninguna acción u omisión cause en ellas daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, incluso la muerte, por ser mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.⁶⁸

⁶⁸ Cfr. artículo 3, CIPSEVCM, así como Secretaría de la Mujer, Bogotá, "Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, consultado en: <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero/derecho-a-un-a-vida-libre-de-violencias> (consultado el 28 de agosto de 2024).





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

51. A todas las mujeres corresponde la facultad de desarrollarse económica, social, cultural y políticamente, en las esferas pública y privada, a disfrutar de todos los derechos sin limitación alguna ni condicionamientos, a ejercer su libertad de tránsito sin inseguridad y a gozar de autonomía en todos los aspectos de su vida.⁶⁹

41

52. El derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, así como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.⁷⁰

53. También, este derecho es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, tales como los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.⁷¹

IV.3.2. Derecho a la integridad personal

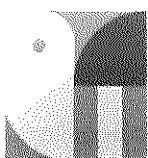
54. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."⁷² Esa generalidad o plenitud de la persona debe ser protegida en todas sus formas, en todos los ámbitos y en todas las circunstancias.

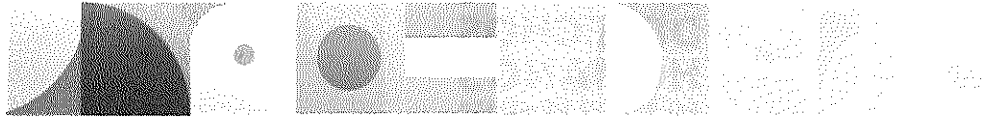
⁶⁹ Cfr. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. "Vida libre de violencia," disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/vida-libre-de-violencia> (consultado el 28 de agosto de 2024).

⁷⁰ Artículo 6, CIPSEVCM.

⁷¹ Comité CEDAW. *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*, párr. 15.

⁷² Artículo 5, numeral 1 de la CADH.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

55. Este derecho fundamental posee una doble dimensión,⁷³ en sentido positivo supone la preservación de las dimensiones física, psíquica y moral del ser humano, y en sentido negativo el no ser sujeto de maltrato, ofensa, tortura, en forma cruel o inhumana en perjuicio de la dignidad e integridad personal:

42

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales, lo que contempla que nadie puede ser humillado o agredido moralmente.⁷⁴

56. La Corte IDH ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una vulneración con diversas connotaciones de grado, que van desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán demostrarse en cada situación concreta.⁷⁵

IV.3.3. Derecho a la no discriminación

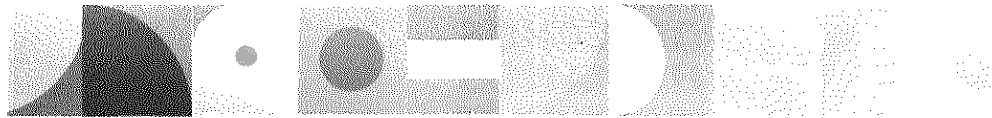
57. Todo ser humano tiene la facultad de ser tratado en condiciones de igualdad, esto es, sin exclusión, restricción o preferencia motivada por origen étnico o nacional, género, edad, religión, opinión política, posición económica o cualquier

⁷³ Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Balesteros, María José. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, CODHEM, 2016, p 113.

⁷⁴ Ídem

⁷⁵ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo). Párr. 57.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

otra preferencia o condición que atente contra la dignidad y los derechos⁷⁶ humanos:

43

El mandato de no discriminación tiene la finalidad y el objetivo de eliminar las desventajas y desigualdades que impiden el ejercicio y acceso efectivo a los derechos humanos; así como de generar las condiciones sociales y materiales necesarias para su realización, garantizando el derecho a la diferencia a través de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.⁷⁷

58. Desde la perspectiva jurídica, la discriminación acontece sólo “cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.”⁷⁸

IV.3.4. Derecho al trato digno

59. A toda persona le asiste la facultad de ser tratada con dignidad. En arreglo con lo estipulado por nuestra Ley Fundamental, queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de las personas.⁷⁹ Asimismo, la propia CPEUM establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, el deber de garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.⁸⁰

60. El Poder Judicial de la Federación arroja mayor luz al respecto:

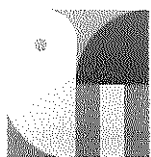
⁷⁶ Cfr. *Op. cit.*, nota 85, p. 95.

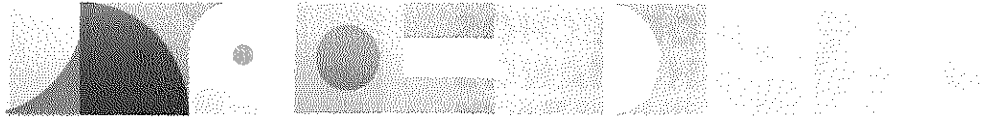
⁷⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Ciudad de México, CDHCM, 2019, p. 61.

⁷⁸ Cfr. CONAPRED, “Derecho a la no discriminación”, disponible en: https://conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=586&id_opcion=725 (consultado el 06 de noviembre de 2023).

⁷⁹ Artículo 1º párrafo quinto de la CPEUM.

⁸⁰ Artículo 25, primer párrafo de la CPEUM.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

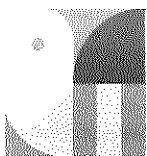
DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna[...] que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que **en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada** [...] constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho[...] a la integridad física y psíquica[...] al libre desarrollo de la personalidad[...] y el propio derecho a la dignidad personal[...] aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución [...] están implícitos en los tratados internacionales suscritos [...] y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.⁸¹

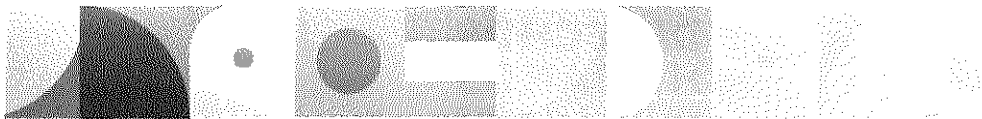
(negritas fuera de texto)

61. Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos contempla el derecho al trato digno en dos ordenamientos, la CADH (artículo 11.1: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”) y la DUDH (artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”).

IV.3.5. Derecho al trabajo

⁸¹ Tesis Aislada: “Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales”; Gaceta Registro 165813, Instancia: Pleno, fuente: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Tomo 1, 9ª época, diciembre de 2009.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

62. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, a elegir libremente su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.⁸²

45

63. El trabajo decente es "aquel trabajo productivo que se realiza en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana,"⁸³ denominación congruente con los cuatro objetivos estratégicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a saber:

- Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- Generar mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos.
- Mejorar la cobertura y la eficiencia de una seguridad social para todos.
- Fortalecer el diálogo social entre empleadores, trabajadores y gobierno.

64. Por medio del trabajo, las personas obtienen su sustento, mejoran la calidad de sus vidas y logran su realización personal, por ello es "esencial para el bienestar de la gente."⁸⁴

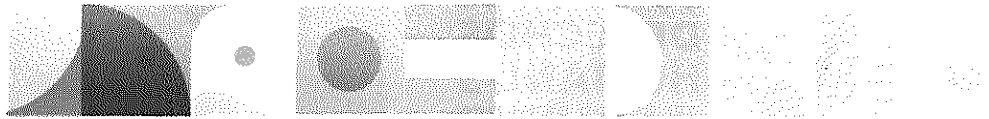
IV.3.6. Derecho a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias

⁸² DUDH, artículo 23. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 18, El derecho al trabajo.

⁸³ OIT. *Conocer los derechos fundamentales en el trabajo*, San José, Costa Rica, OIT, 2009, p. 7.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 5.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

65. Es el derecho de todo ser humano a recibir una remuneración justa por su trabajo, equitativa e igualitaria de acuerdo con el valor de su actividad, en un ambiente sano y digno para su desarrollo.⁸⁵

46

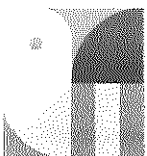
66. Este derecho se considera parte sustancial de otros derechos laborales contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de ser "corolario del derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado."⁸⁶

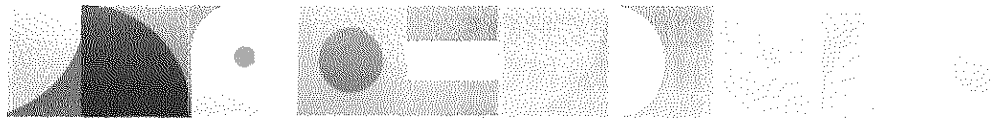
67. Toda vez que el derecho que nos ocupa guarda relación con trabajadores específicos, la Observación General Núm. 23 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla como tema especial de amplia aplicación, el de la protección contra el acoso, incluido el acoso sexual, de la manera que sigue:

Todos los trabajadores deberían estar protegidos contra el acoso físico y psicológico, incluido el acoso sexual. La legislación, como las leyes contra la discriminación, el código penal y la legislación laboral, deberían definir ampliamente el acoso, haciendo referencia explícita al acoso sexual y a otras formas de acoso, por ejemplo por razón de sexo, discapacidad, raza, orientación sexual, identidad de género e intersexualidad. Es apropiado establecer una definición específica del acoso sexual en el lugar de trabajo, y la legislación debería tipificar y sancionar adecuadamente el acoso sexual. La política nacional que se aplique al lugar de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debería incluir al menos los siguientes elementos: a) una referencia explícita al acoso practicado por y contra cualquier trabajador; b) la prohibición de determinados actos que constituyen acoso, incluido el acoso sexual; c) la identificación de los deberes específicos de los empleadores, los directores, los supervisores y los trabajadores para prevenir y, cuando proceda, resolver y reparar los casos de acoso; d) el acceso a la justicia para las víctimas, entre otras cosas mediante asistencia jurídica gratuita; e) la formación obligatoria para todo el personal, incluidos los directores y los supervisores; f) la protección de las

⁸⁵ Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Op. cit.*, nota 98, p. 262.

⁸⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Núm. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

víctimas, incluida la designación de personas encargadas de prestarles ayuda, así como mecanismos de denuncia y de reparación; g) la prohibición expresa de las represalias; h) los procedimientos para notificar y comunicar las denuncias de acoso sexual a una autoridad pública central y su resolución; i) la instauración de una política específica para el lugar de trabajo, claramente visible, elaborada mediante consultas con los trabajadores, los empleadores y las organizaciones que los representan, y otras partes interesadas como las organizaciones de la sociedad civil.⁸⁷

47

IV.3.7. Derecho a la debida diligencia

68. Prerrogativa de toda persona a que se le asegure la máxima eficiencia y celeridad en las actuaciones de la autoridad, para la protección de sus intereses y pretensiones.⁸⁸

69. Esta atribución supone la observancia del cuidado y la actividad necesarios en el quehacer de los servidores públicos con apego a la ley, traducándose en la materialización de la seguridad jurídica.

70. A fin de cristalizar la seguridad jurídica, en su quehacer cotidiano, todos los servidores públicos deben prestar atención y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de su encomienda laboral, con prontitud, presteza, aplicación y cuidado.

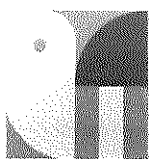
71. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos⁸⁹ expresa⁹⁰ que debida diligencia es: “la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe

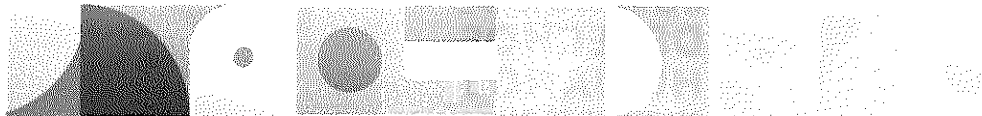
⁸⁷ *Ibidem*, Núm. 48.

⁸⁸ Cfr. Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros María José (coords.). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, p. 133.

⁸⁹ Cfr. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU. *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos*, Nueva York y Ginebra, 2012, p. 7.

⁹⁰ Con base en el *Black's Law Dictionary*, 6th ed., St. Paul, Minnesota, West, 1990.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión".

48

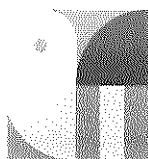
72. Debida diligencia que debe ser particularmente ágil en el caso de las mujeres, en cuyo favor existe una obligación reforzada de protección y quienes en este país enfrentan a diario diversas formas de violencia, debido a la persistencia de una cultura patriarcal que las obliga a sufrir generalmente solas, hechos de violencia en casa, la escuela, el trabajo y la comunidad.

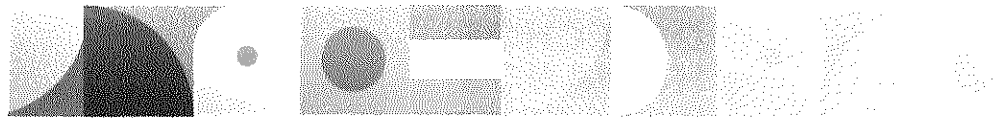
IV.3.8. De la violencia ejercida por SPR1

73. **SPR1** incurrió en hostigamiento sexual en perjuicio de **V**, desde el ocho de septiembre de 2022, día en que la víctima causó alta en la **DSPMCH**. **SPR1** ejerció violencia contra **V**, al invitarla reiteradamente a desayunar, comer y cenar con él, al hacer tocamientos en el cuerpo de la víctima, al efectuar comentarios sobre su aspecto y persona, al pretender besarla por la fuerza y hacerle propuestas sexuales, es decir, **SPR1** cometió conductas con implicaciones sexuales no deseadas ni solicitadas por **V**, físicas y verbales, que la incomodaron, la humillaron y degradaron, de manera repetitiva, dentro de la jornada laboral y en el lugar de trabajo.⁹¹

74. Contra su obligación de conducirse en forma disciplinada, apegado a la legalidad, con objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad,

⁹¹ Evidencias A, foja 3 y C, fojas 23 a 26 del primer tomo del expediente del caso.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

eficacia y eficiencia, **SPR1** contravino el marco normativo, violentando los derechos de **V** en el desempeño de su cargo.⁹²

49

75. SPR1 cometió violencia contra **V** bajo la forma de hostigamiento sexual, con lo cual infringió su obligación de conducirse con respeto, diligencia y rectitud hacia todas las personas.⁹³

⁹² La LRAEMyM establece:

Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[...]

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

[...]

⁹² También la LRAEMyM dispone:

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.

II. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.

[...]

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

[...]

VI. Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

[...]

⁹³ También la LRAEMyM dispone:

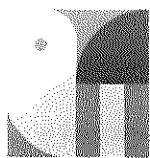
Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

III. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia,

imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste

IV. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.

[...]



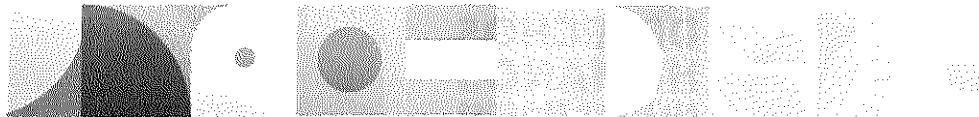
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

[...]

VII. Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

[...]

La LGAMVLV dispone al respecto:

ARTÍCULO 13.- [...]

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte, la LAMVLVEM establece:

Artículo 12. [...]

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder, intimidación, amenaza o insinuación sexual, sin consentimiento, que conlleva a la víctima a un estado de indefensión, riesgo, degradación o humillación, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La LRAEMyM, establece:

Artículo 60. Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

La LGAMVLV establece:

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

La CLPSEVCM establece:

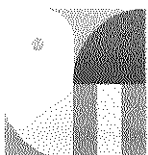
Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.



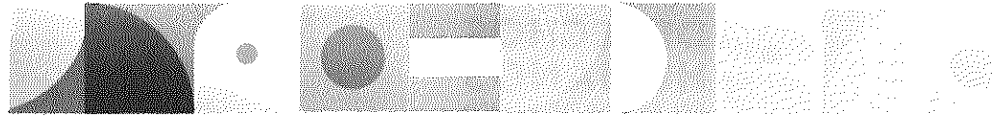
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Por su parte la LGAMVLIV dispone:

Artículo 6.

[...]

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

⁹³Igualmente de conformidad con establecido por el artículo 52 fracción VI de la LRAEMyM.

La CIPSEVCM establece:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Por su parte la LGAMVLIV dispone:

Artículo 6.

[...]

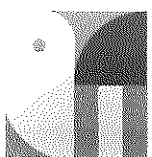
V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

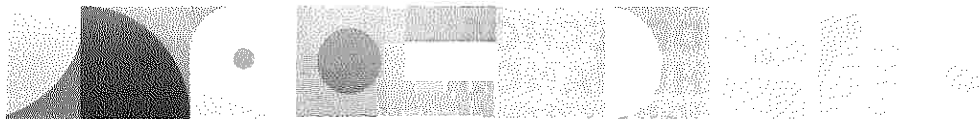
Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

La LGAMVLIV establece:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

76. **SPR1** abusó de su jerarquía en la DSPMCH para solicitar favores sexuales a **V** a cambio del ofrecimiento de un puesto mejor y "a estar relajada en el turno."⁹⁴

52

77. El conjunto de evidencias documentadas en el presente asunto, generan convicción en este Organismo sobre las acciones y omisiones cometidas por **SPR1**, destacándose las manifestaciones efectuadas por **V**, tanto en la queja como en sus declaraciones ante personal de este Organismo, que hacen posible aseverar que **SPR1** cometió acciones de violencia sexual en su contra, sin su consentimiento. La víctima declaró de manera coherente acerca de los hechos que vivió, relatándolos en forma clara.⁹⁵

78. Un elemento que fortalece lo aseverado por **V**, es la declaración de **SP1**,⁹⁶ elemento policial que presenció diversos hechos y cuyo testimonio corrobora las manifestaciones efectuadas por **V**.

79. La CIPSEVCM reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de esos derechos y libertades de la mujer.⁹⁷

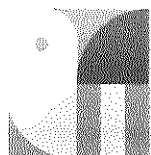
ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

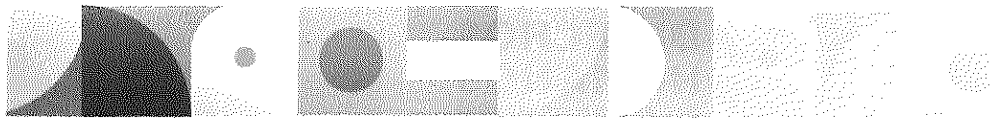
⁹⁴ Evidencia A, foja 3.

⁹⁵ Evidencias A, C, E y H.

⁹⁶ Evidencia C.

⁹⁷ CIPSEVCM, preámbulo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

80. Asimismo, la CIPSEVCM manifiesta la preocupación de sus Estados Parte - México entre ellos- en el sentido de que "la violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres."⁹⁸ Violencia que en el presente caso tuvo lugar en el ámbito laboral.

53

81. El Poder Judicial de la Federación ha establecido que la valoración de las pruebas en asuntos de violencia sexual debe llevarse a cabo con perspectiva de género, considerando que se trata de "un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza," por lo que se deberá:

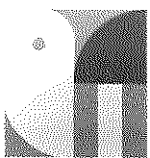
atender a la naturaleza de la violación sexual (violencia sexual en el caso que nos ocupa), la cual, por sus propias características, requiere de medios de prueba distintos de otras conductas; II) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; III) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos [...] IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado[...]; y, V) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.⁹⁹
(negritas fuera de texto).

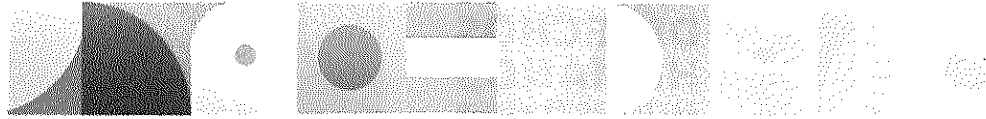
82. La Corte IDH ha reconocido que la violencia sexual contra la mujer genera consecuencias físicas, emocionales y psicológicas para ella.¹⁰⁰ Criterio coincidente con el de la ONU al considerar que las transgresiones sexuales -como la violencia

⁹⁸ Ídem.

⁹⁹ Tesis P. XXIII/2015 (10ª). TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

¹⁰⁰ Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Párr. 313.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de ese tipo- pueden ocasionar daños y sufrimientos duraderos en las víctimas y producir en ellas efectos nocivos en su salud mental y física, como es el caso del trastorno de estrés postraumático (TEPT).¹⁰¹

54

83. La opinión técnica en Psicología resultante de la valoración practicada a **V** por parte de Esta Comisión especifica los daños ocasionados a la víctima en el presente asunto y cuyas conclusiones y sugerencias establecen:

Con base en el análisis de la entrevista realizada a [...] (**V**) y resultados de los instrumentos utilizados se encuentra:

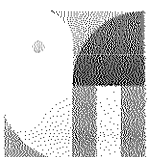
Primera. [...] (**V**) padece sintomatología congruente con el hecho de haber sido víctima de hostigamiento laboral. La situación vivida ha repercutido en diversas esferas vitales, particularmente lo relativo a la esfera sexual, laboral y social; también dejando consecuencias detectadas en la entrevista e instrumentos lo bastante significativos para tener un diagnóstico de TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO CON SÍNTOMAS DISOCIATIVOS DE DESREALIZACIÓN, POR TANTO, EXISTE UNA AFECTACIÓN EMOCIONAL.

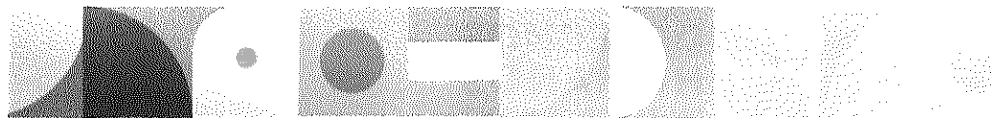
Segunda. [...] (**V**) vivenció laboralmente VIOLENCIA PELIGROSA, consistente en HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA VERBAL, AISLAMIENTO Y DESACREDITACIÓN PROFESIONAL, también existiendo VIOLENCIA EXTREMA al generarse un CLIMA LABORAL HOSTIL.

[...] (**V**) precisa recibir tratamiento psicológico con el objetivo de intervenir y tratar su sintomatología, sugiriéndose atención por especialista en psicoterapia basada en evidencia.

[...]

¹⁰¹ ONU. “Los derechos de las víctimas primero” disponible en: <https://www.un.org/es/victims-rights-first/background#:~:text=Estas%20transgresiones%20sexuales%20pueden%20provocar,mayor%20exposici%C3%B3n%20a%20infecciones%20de> (consultado el 28 de agosto de 2024).





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

IV.3.9. De la interseccionalidad en el caso de V, dada su condición de mujer, joven y servidora pública subordinada a su agresor

55

84. Aun cuando durante varios años se han logrado avances palmarios al empoderar a la mujer en la sociedad mexicana, a partir de un marco legal que incorpora los principios del derecho internacional de los derechos humanos, la realidad muestra que la discriminación y la desigualdad hacia la mujer predominan en las interacciones sociales.

85. El propósito primordial no es sólo la mera igualdad jurídica, se trata de cimentar una convivencia en la cual, la relación entre hombres y mujeres sea equitativa y justa, que exista un acceso real a las mismas oportunidades.

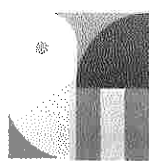
86. Desafortunadamente, solo por ser mujeres, las personas enfrentan situaciones de abuso, violencia y un trato desigual en los diferentes órdenes de la vida individual y comunitaria. Por su condición de mujer, a muchas de ellas les son negadas oportunidades para aprender, obtener ingresos, hacer oír su voz y ejercer liderazgos.¹⁰²

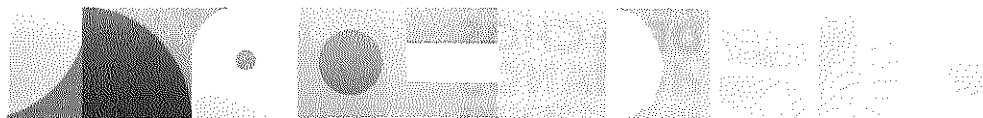
87. En el caso que nos ocupa, **V** enfrentó una situación de desventaja frente a su agresor, dentro de un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres, reafirmado por patrones culturales arcaicos.

88. Sistema que adopta la forma de sexismo, esto es, del “conjunto de mecanismos sociales de discriminación y exclusión cuyo postulado de principio es la idea de la

¹⁰² Cfr. OXFAM international, “Justicia de género y derechos de las mujeres” disponible en:

<https://www.oxfam.org/es/que-hacemos/temas/justicia-de-genero-y-derechos-de-las-mujeres> (consultado el 29 de agosto de 2024).





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

superioridad inherente de los hombres sobre las mujeres,” según señala Moreno Tetlacuilo, y que puede manifestarse por medio de discriminación de género, es decir, “una valoración de inferioridad de ellas, construida socialmente con base en la diferencia sexual,” y que en términos de la CEDAW es una forma de violencia, la cual puede ser sutil, difícil de identificar, e impedir la vigencia de los derechos de las mujeres.¹⁰³

56

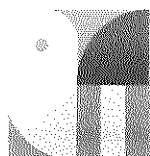
89. A la vulnerabilidad por ser mujer, se suma la situación de su juventud, ya que, durante los hechos de violencia en su contra, **V** contaba con veinticinco años de edad. La intersección anterior no es un asunto menor, pues a la discriminación y violencia cometidas en contra de **V**, por ser mujer, debe agregarse su situación de juventud, que la ubicó en un ámbito adicional de desventaja.

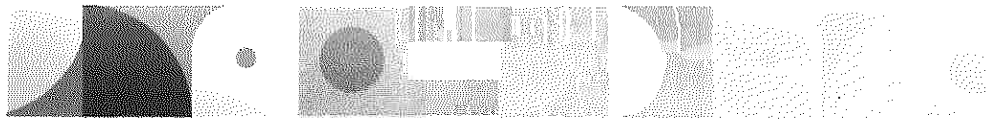
90. La desventaja social es un elemento determinante de la exclusión social: “Implica el reconocimiento de que, a pesar del paso a la ciudadanía universal y a la provisión de bienestar, diversos grupos poblacionales pueden experimentar un acceso desigual a recursos tales como el empleo, las prestaciones, etc. Esta situación genera vulnerabilidad, la cual ejerce un claro impacto sobre las oportunidades objetivas de la vida de las personas [...]”.¹⁰⁴

91. En el presente caso resulta necesario subrayar otro cruce o intersección adicional, el hecho de que **V** era servidora pública subordinada a **SPR1**. La discriminación y la violencia en el trabajo afecta la cohesión del trabajo institucional,

¹⁰³ Cfr. Moreno Tetlacuilo, Luz Ma. “Discriminación y violencia contra las jóvenes universitarias” en Género y salud en cifras, vol. 12, Núm. 2, mayo-agosto 2014, CNEGSR, pp. 27-36.

¹⁰⁴ Cfr. Grupo de trabajo interdepartamental sobre situaciones de desventaja y conductas de riesgo en personas jóvenes. Ayuntamiento Vitoria Gasteiz. *Jóvenes en la encrucijada de la desventaja*, folleto, pp. 5 y 6.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

vulnera la integridad de las personas y menoscaba la vigencia de los derechos humanos.

57

92. La desigualdad estructural genera la exclusión sistemática de determinados grupos sociales a distintos ámbitos de desarrollo como es el laboral. Por supuesto que en el plano laboral ocurren con frecuencia violencias que resultan de relaciones asimétricas de poder, sustentadas en estereotipos y normas patriarcales. Máxime cuando el jefe es varón y la subordinada es mujer.

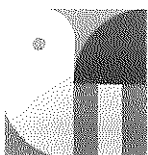
93. Así, en este asunto se da una manifestación formal de poder, debido a que por mandato de ley y debido al nombramiento que coloca a **SPR1** como titular de la DSPMO, existió una situación de subordinación de **V** con relación al agresor.¹⁰⁵

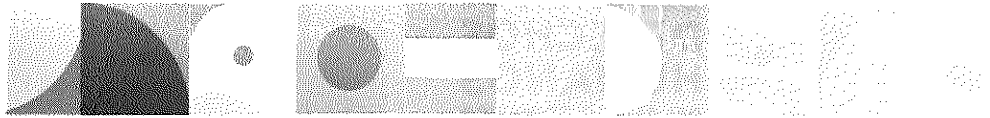
94. De acuerdo con la Corte IDH, hablamos en el caso de una situación de poder que impidió a **V** el goce de sus derechos, colocándola en una situación de vulnerabilidad, al enfrentarse a las consecuencias de una estructura patriarcal en la DSPMO, por carecer ésta de sensibilidad en derechos humanos y de las mujeres.¹⁰⁶

IV.3.10. De la actuación de los servidores públicos y autoridades del ayuntamiento de Chiconcuac respecto de la perspectiva de género y de la violencia institucional

¹⁰⁵ COPRED. Protocolo para Prevenir y Atender Casos de Discriminación y Violencia en Razón de Género en los espacios laborales del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, gobierno de la Ciudad de México, p. 16.

¹⁰⁶ Cfr. Caso Fernández Ortega y otros vs. México, 30 de agosto de 2010, párr. 79; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 31 de agosto de 2010, párr. 71.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

95. De acuerdo con el informe de la Presidenta Municipal de Chiconcuac,¹⁰⁷ el veinticuatro de enero de 2023, **V** se presentó ante ella en su oficina para darle a conocer los hechos de violencia que padecía por parte de **SPR1**. Según el informe, la titular del Ejecutivo municipal ofreció a **V**:

58

el apoyo a través de las instancias municipales, pidiéndole que se acercara al Sistema Municipal DIF de Chiconcuac e incluso al Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres [...] que allí le podrían brindar el apoyo psicológico y jurídico necesario para afrontar la situación que estaba pasando [...] ofreciéndole mi apoyo incondicional, solidarizándome con ella [...] en ese momento me pidió [...] (**V**) que [...] girara instrucciones para que ella permaneciera en el primer turno [...] por lo que accedí a tal petición y opté por realizar una llamada telefónica en presencia de ella al [REDACTED] [REDACTED] al que le ordené que sin excusa ni pretexto dejara a [...] (**V**) adscrita al Primer Turno y que no la volviera a cambiar de turno ni de servicio, dejándola asignada a la Unidad [REDACTED] [...].¹⁰⁸

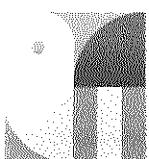
96. Asimismo, el treinta de enero de 2023, la Presidenta Municipal dirigió oficio a **SPR1**¹⁰⁹ mediante el cual lo instruyó para apegarse al marco legal que regula sus funciones, exhortándolo “para que se abstenga de realizar actos, acciones y/u omisiones que pueda poner en peligro la **imagen y correcto funcionamiento** de la Dirección de **Seguridad Pública** dentro o fuera del servicio [...] reiterándole que la disciplina comprende [...] el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos[...].

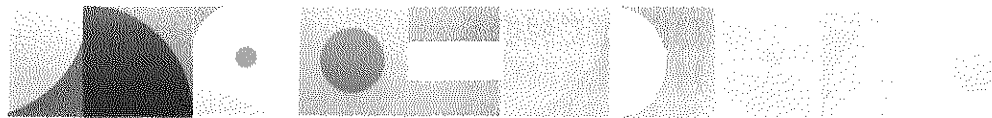
97. Dentro de la vaguedad del oficio emitido por la titular del Ejecutivo municipal, destinado a **SPR1** -toda vez que las exhortaciones efectuadas son obligaciones legales que debiera conocer y acatar el servidor público que encabeza la **DSPMO**-

¹⁰⁷ Fojas 108 a 110 del primer tomo.

¹⁰⁸ Fojas 108 y 109 del primer tomo.

¹⁰⁹ Evidencia D. Al oficio se adjuntó copia cotejada del acuse de recibo respectivo, constante en foja 111 del primer tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

, no se observa una sola referencia a los hechos motivo de la inconformidad de la víctima, y menos aún, orden o instrucción para cesar la violencia en su contra. Llama la atención la idea plasmada en el escrito de que las acciones y omisiones de **SPR1**, puedan poner en peligro *la imagen y correcto funcionamiento* de la DSPMO, lo cual parece ser la prioridad del gobierno municipal.

59

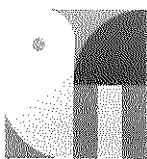
98. De igual forma, la Presidenta Municipal informó girar "instrucciones directas y precisas" al titular de la Unidad de Recursos Humanos del ayuntamiento para realizar el cambio de servicio de **V**: "considerando la suscrita que la mejor opción de velar por la integridad física [...] (de **V**) era que estuviera en un edificio público [...] que cuenta con sistema y cámaras de seguridad, en el que [...] (**V**) podría desempeñar su trabajo en un ambiente más sano y seguro[...] es por ello que[...] en fecha 22 de febrero fue asignada al Servicio de Resguardo de la Presidencia Nueva.¹¹⁰

99. Por otra parte, el veintiséis de enero de 2023, **V** acudió a presentar escrito ante la Contraloría del ayuntamiento de Chiconcuac por los actos de violencia sexual cometidos en su contra.

100. El trámite dado a la inconformidad de **V** por parte de la Contraloría Interna del ayuntamiento fue "declara(r) su incompetencia turnándolo [...] al titular de Asuntos Internos a efecto de que brindar la oportuna atención al mismo [...]."¹¹¹

¹¹⁰ Fojas 109 y 110 del primer tomo.

¹¹¹ Evidencia I, documento anexo, foja 125 del primer tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

101. En la Unidad de Asuntos Internos se abrió el expediente [REDACTED] **V** acudió el veintitrés de febrero de 2023 a dicha área del gobierno municipal a efecto de ratificar su escrito precedente.¹¹²

60

102. También el veintiséis de enero de 2023, **V** se presentó en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chiconcuac para quejarse por las violaciones a sus derechos humanos cometidas por **SPR1**.

103. Dos días después de haber presentado su queja ante **SP5**, Defensor Municipal de Derechos Humanos, **V** acudió a la oficina del primero, con el fin de conocer el estatus de su asunto, sin que hasta esa fecha el servidor público mencionado hubiera dado el debido trámite a la inconformidad de la víctima.¹¹³

104. La queja de **V** fue remitida vía electrónica por la Defensoría Municipal de Chiconcuac a este Organismo, hasta el día 17 de febrero de 2023.¹¹⁴

105. Adicionalmente, el nueve de febrero de 2023, **V** presentó escrito ante el Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Chiconcuac.¹¹⁵

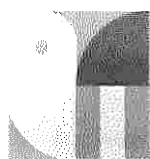
106. El diez de febrero de 2023, la titular del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres estableció comunicación telefónica con **V** para canalizarla al área jurídica del Centro Naranja, sin embargo, la víctima refirió haber

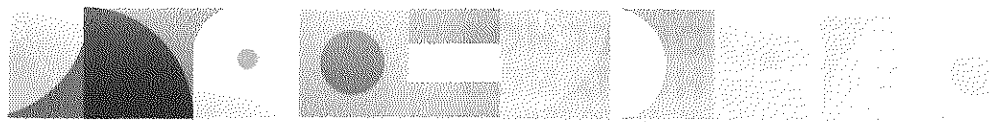
¹¹² Según consta en el

¹¹³ Evidencia C

¹¹⁴ El acuse de recibo señala que el documento fue recibido a las veinte horas con veintiséis minutos del diecisiete de febrero de 2023. Foja 3 del tomo 1

¹¹⁵ Copia simple del acuse de recibo del documento obra en la foja 120 del primer tomo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

presentado denuncia ante la FGJEM. Un día después, la titular invitó a **V** a acudir al Instituto para recibir asesoría jurídica, según se desprende del informe rendido por la titular de esa área municipal.¹¹⁶

61

107. En el conjunto de acciones llevadas a cabo por las autoridades y servidores públicos municipales que intervinieron en el caso no se aprecia el empleo de estándar alguno para atender debidamente la violencia contra **V**.¹¹⁷

108. De igual manera, no se observa la aplicación de ningún criterio relacionado con la interseccionalidad, por el contrario, se le dio preferencia a **SPR1**, sin que su conducta tuviera repercusión en el contexto del gobierno municipal.

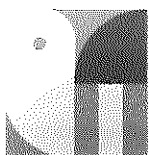
109. Es cierto que la autoridad responsable efectuó algunas acciones con el fin de responder a la demanda de justicia de **V**, pero esas actividades la revictimizaron, tuvieron nula eficacia, carecieron de la debida diligencia, sin que fuese aplicada la perspectiva de género.

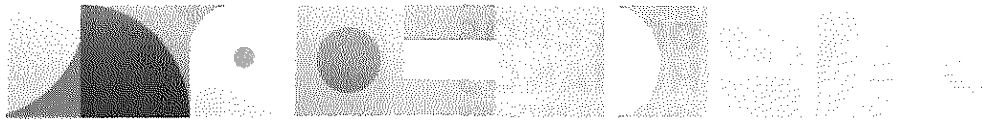
110. La respuesta dada por el ayuntamiento del caso ilustra la situación de todas aquellas mujeres que han sido sujetas a violencia sexual, y deciden no denunciar ni procurar resarcimiento por esas conductas delictivas que son al mismo tiempo, vulneradoras de sus derechos fundamentales.

111. Lamentablemente, como evidencia la autora **Sonia Fiscó**, con frecuencia las mujeres se sienten intimidadas por las actitudes de las autoridades. Suele suceder

¹¹⁶ El informe consta en la foja 118 del primer tomo y corre agregada como anexo de la evidencia I.

¹¹⁷ La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, dispone que "las autoridades deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer, y proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares."





"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

que las demandas de justicia de las mujeres despierten la hostilidad de los servidores públicos, inclusive de los propios familiares de las víctimas. En tanto que quienes deciden denunciar, "se enfrentan a un sistema que a menudo tolera la violencia contra las mujeres y protege a sus autores, ya se trate de agentes del Estado o particulares."¹¹⁸

62

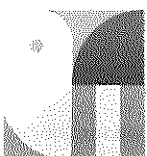
112. En sociedades patriarcales, la violencia contra la mujer es vista como un fenómeno natural, como parte de la convivencia cotidiana, sin considerarlo un problema. Ante la incidencia de casos de tal naturaleza se pretende ocultarlos, se les considera un asunto o conflicto individual (como en el ayuntamiento de Chiconcuac), sin buscar prevenirlo ni atenderlo. Esto favorece la reincidencia y permite la institucionalización de la violencia. Entonces, las víctimas de violencia ven acentuada su vulnerabilidad y viven el problema en indefensión al enfrentarse a agresores que tienen y ejercen el poder.¹¹⁹

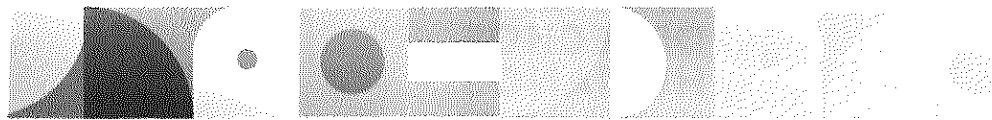
113. La actuación de las autoridades y servidores públicos del ayuntamiento de Chiconcuac, en los hechos materia de la presente resolución, evidenció la existencia de prácticas institucionales que normalizaron y toleraron la violencia sexual cometida en perjuicio de **V**, con lo cual reforzaron los mecanismos establecidos de dominación, además de omitir la protección a que **V** tenía derecho, sin actuar en forma pronta, expedita y eficaz, lo que constituye violencia institucional.¹²⁰

¹¹⁸ Fiscó, Sonia, "Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano," en *Papel Político*, núm. 17, junio 2005, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, p. 123.

¹¹⁹ Cfr. Moreno Tetlacuilo, Luz Ma. "Discriminación y violencia contra las jóvenes universitarias" en *Género y salud en cifras*, vol. 12, Núm. 2, mayo-agosto 2014, CNEGSR, pp. 27-36.

¹²⁰ La LAMVLVEM en su artículo 7 define la violencia institucional: "Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas,





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

114. Recordemos que la violencia institucional ocurre por actos u omisiones de los servidores públicos que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género.¹²¹

63

115. El gobierno estatal y los municipales tienen la obligación de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,¹²² e invariablemente, de actuar con la debida diligencia.¹²³

116. Por lo antes enumerado es posible afirmar que el ayuntamiento de Chiconcuac incumplió su obligación de garantizar los derechos humanos de V, en particular su derecho a una vida libre de violencia en el ámbito laboral.¹²⁴

adolescentes y mujeres, sí como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.”

¹²¹ Artículo 17 de la LAMVLVEM.

¹²² La LAMVLVEM dispone:

Artículo 18.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, y en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

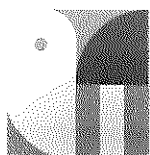
¹²³ La LAMVLVEM establece que:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

V. Debita diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

[...]

¹²⁴ El artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, dispone: “Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los Gobiernos Estatal y Municipales realizarán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar, sancionar la violencia de género a fin de que se repare el daño infligido de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones judiciales aplicables.”



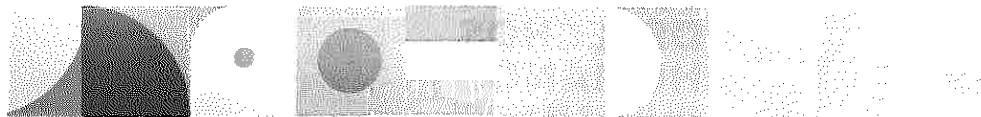
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

117. Cabe acotar en el presente asunto, que la autoridad responsable omitió dar respuesta a la solicitud de medidas precautorias formulada por esta Comisión,¹²⁵ y de la misma forma, implementar acciones para garantizar los derechos de **V.**

64

118. Debe señalarse que las medidas precautorias constituyen una garantía de naturaleza preventiva. Esas medidas tienen un doble carácter: cautelar, en tanto están destinadas a preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente, tutelar, porque protegen derechos humanos, en la búsqueda de evitar daños irreparables a las personas.¹²⁶

119. Las medidas cautelares son requeridas debido a las necesidades de protección, siempre y cuando sean cumplidos presupuestos de gravedad y urgencia, lo que las convierte en auténticas salvaguardias.¹²⁷ Por lo tanto, su efectiva implementación resultaba indispensable en el asunto en cuestión.

120. Una de las finalidades de la figura tutelar es evitar que, durante la tramitación de un procedimiento, se consumen de manera irreparable las violaciones de los derechos establecidos en el marco legal. Propósito que fue pasado por alto con total displicencia por quienes debieron verificar la materialización y eficacia de las medidas solicitadas.¹²⁸

121. Por lo tanto, la omisión anterior se considera violencia institucional del ayuntamiento de Chiconcuac, en perjuicio de **V.**¹²⁹

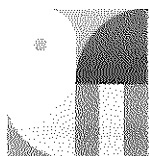
¹²⁵ Evidencias B, fojas 14 a 20 del primer tomo, así como D, fojas 44 a 52, F, foja 62, G, fojas 73 y 74,

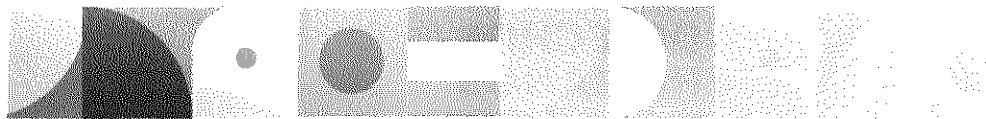
¹²⁶ Cfr. Bustillo Marín, Roselia, "La obligatoriedad de las medidas precautorias emitidas por las instituciones internacionales de derechos humanos" en referencia de: CIDH, Medidas provisionales, caso *Urso-Branco vs Brasil*, 7 de julio de 2004.

¹²⁷ Idem.

¹²⁸ Idem.

¹²⁹ Según precisa la LAMVLV en su numeral 17.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

IV.4. OBLIGACIONES Y DEBERES ESPECÍFICOS DE DERECHOS HUMANOS INCUMPLIDOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

65

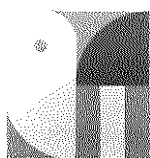
122. El proceder de los servidores públicos involucrados en los hechos se analiza en términos del cumplimiento de las obligaciones generales y los deberes específicos establecidos en la **CPEUM**, ley fundamental que establece la obligación a todas las autoridades de su observancia, en términos de lo dispuesto por el artículo primero, párrafo tercero. Lo anterior se relaciona con lo estipulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo tercero; en armonía con el derecho internacional de los derechos humanos y la normativa aplicable al caso particular.

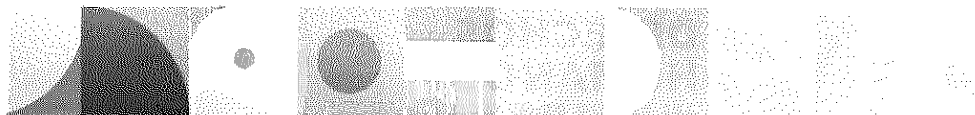
IV.4.1. DEBER DE PREVENIR

123. La Corte IDH ha especificado los alcances y significado del deber de prevención, en la forma que sigue:

[...] Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.¹³⁰

¹³⁰ / Cfr. Corte IDH, *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

124. La prevención permite evitar toda expresión de violencia hacia la mujer, así como sus perniciosas consecuencias para los derechos de las personas, para tal efecto, los gobiernos tienen el deber de tomar todas las medidas que resulten necesarias para concretar una efectiva prevención de la violación de los derechos, como de la comisión de ilícitos.

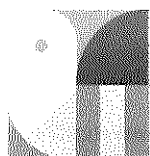
66

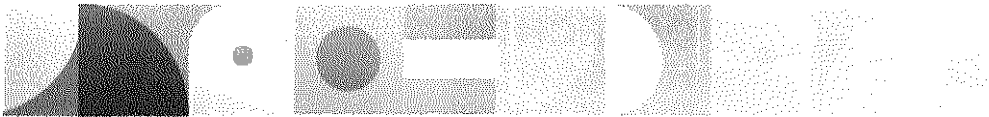
125. Tal como señala la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la prevención de ese fenómeno: "va más allá de la adopción de estrategias orientadas a contener la comisión de delitos. Su fin es anticiparse y modificar las dinámicas sociales, institucionales, económicas y culturales que generan y refuerzan los procesos violentos."¹³¹

126. Una vez que SPR1 ejerció violencia contra V, y que la víctima puso en conocimiento de los servidores públicos y autoridades del ayuntamiento de Chiconcuac el hostigamiento sexual que padecía, no hubo de parte de la autoridad responsable una adecuada atención y gestión del asunto, la víctima se sintió desprotegida y vulnerable ante el agresor, quien continuó sus actividades sin mayor repercusión.

127. En el caso no se observa que hayan existido condiciones idóneas para que V pudiera ejercer su derecho a una vida libre de violencia, por ese motivo se considera que el ayuntamiento de Chiconcuac debe implementar medidas adecuadas para garantizar a todas las mujeres que laboran en el gobierno municipal, de acuerdo con las necesidades del contexto en que prestan el servicio público.

¹³¹ CONAVIM. *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*, disponible en: <http://cedo.c.inmujeres.gob.mx/igamviv/MoDecoFinalPDF.pdf> (consultado el 30 de agosto de 2024).





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

128. Por su parte, los servidores públicos responsables de la FGJEM omitieron actuar en apego al marco legal que regula sus funciones, agudizando la condición de vulnerabilidad de la víctima.

67

IV.4.2. OBLIGACIÓN DE PROTEGER

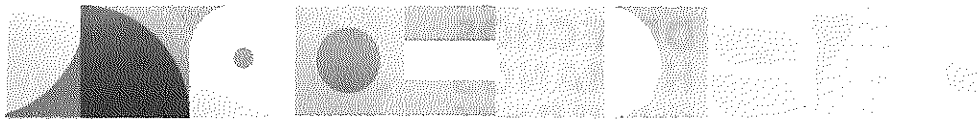
129. Tratándose de una obligación positiva de hacer, precisa la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados, en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho y después de cometida aquella (dimensiones de prevención y reparación, respectivamente).¹³²

Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

[...] para determinar[...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho**

¹³² Cfr. *Ibidem*, p. 124 y ss.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, [...]
(negritas fuera de texto).¹³³

68

130. En los hechos **V** fue revictimizada por las autoridades y servidores públicos de Chiconcuac, tras haber dado a conocer actos de violencia sexual en su contra, además de que la atención del asunto fue ineficaz debido a la carencia de prevención, sin otorgar a la víctima una adecuada protección.

IV.4.3. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR

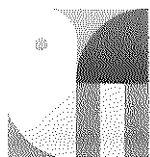
131. Representa el deber estatal de ordenar y disponer el aparato gubernamental con el fin de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, esto implica también el deber de impedir o hacer todo lo posible para evitar que los derechos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado sean violados por cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica, como afirma Gros Espiell.¹³⁴

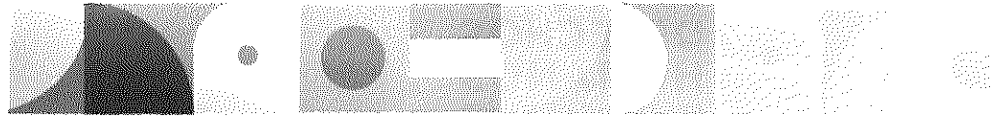
132. Asimismo, resulta necesario atender a lo señalado por la SCJN al respecto:

[...] para determinar[...] la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho

¹³³ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.

¹³⁴ Gros Espiell, Héctor. *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1991, pp. 66 y 66.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.¹³⁵

69

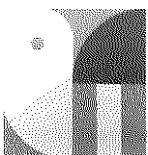
133. Por cuanto a la obligación de garantizar, la Corte IDH ha expresado que no basta con que las autoridades eviten vulnerar los derechos, sino que es preciso **adoptar medidas positivas, de acuerdo con las necesidades de protección del titular del derecho, en función de su condición personal o por la circunstancia en que se halle.**¹³⁶

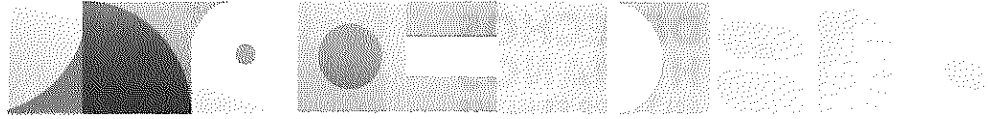
Sobre el particular, la Corte IDH ha puntualizado que:

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta

¹³⁵ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.

¹³⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consultado el 26 de septiembre de 2022).





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.¹³⁷

70

134. De la valoración de los hechos se deduce que la autoridad municipal fue incapaz de garantizar los derechos de la víctima, como se aprecia en la actuación de los servidores públicos municipales, la forma de atender el asunto muestra la falta de perspectiva de género y una nula empatía para con V.

135. En ese sentido es preciso subrayar que el incumplimiento de la obligación de garantizar los derechos de las mujeres en el contexto laboral del ayuntamiento afecta a todas y cada una de las personas que laboran en ese nivel de gobierno en el municipio de Chiconcuac.

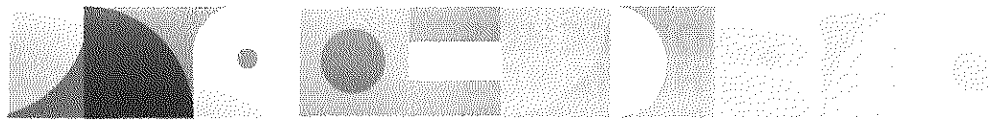
136. Por tanto, urge la adopción real, más allá de la simple afirmación, de la perspectiva de género para atender todo asunto relacionado con la violencia hacia las mujeres, y a superar la tendencia a dudar del testimonio de las víctimas, sin permitir la prevalencia de estereotipos y patrones culturales arcaicos.

137. A propósito de hechos como los que nos ocupan, la SCJN ha planteado un conjunto de reglas para dar atención a casos de esta índole:

- a) Se debe considerar que los delitos sexuales generalmente se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas, por lo que no se puede esperar que haya pruebas gráficas o documentales; de ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho, y al analizarla se debe tomar en

¹³⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C N° 1, (disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (consultado el 27 de septiembre de 2022)).





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva.¹³⁸

- b) Se debe tener en cuenta que dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, no debe ser inusual que el recuento de los hechos presente inconsistencias en cada oportunidad que se solicita realizarlo, sin que estas variaciones puedan constituir fundamento para restar valor probatorio a la declaración de la víctima;
- c) Se deben considerar algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o discriminado, entre otros;
- d) Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos elementos están los dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y,
- e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

71

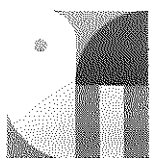
V. ACCIONES TRANSFORMADORAS CONFORME A LOS PARÁMETROS INSTITUCIONALES

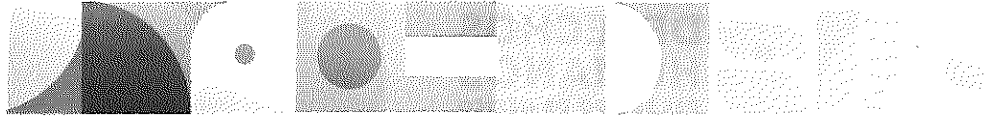
138. Las acciones transformadoras se enfocan a generar buenas prácticas institucionales en la línea de la prevención, protección y garantía de los derechos humanos para evitar la repetición de vulneraciones a dichas facultades.

139. En virtud de las violaciones a derechos documentadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,¹³⁹ en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de

¹³⁸ Ver, también, Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 150.

¹³⁹ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

México;¹⁴⁰ artículo 101 de la **149.** Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;¹⁴¹ este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones al reconocer a **V** el carácter de víctima de vulneraciones a derechos humanos.

72

140. Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de las autoridades recomendadas que deben asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1°, párrafo tercero, de la CPEUM.¹⁴²

¹⁴⁰ Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

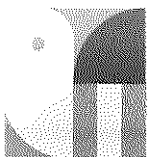
V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

[...]

¹⁴¹ **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

¹⁴² **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]



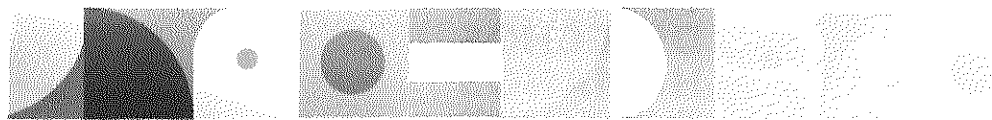
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

141. Es menester puntualizar que la Corte IDH ha establecido que la obligación de garantizar impone a las autoridades prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos, el pronto restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la transgresión de los derechos humanos.¹⁴³

73

V.1. REPARACIÓN A LA VÍCTIMA DIRECTA DE VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS

V.1.1. Atención psicológica

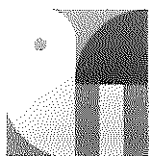
142. La rehabilitación psicológica busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos. En ese sentido deberán atenderse las precisiones del artículo 62 de la Ley General de Víctimas, así como los resultados de la opinión técnica en psicología realizada por la Unidad Interdisciplinaria de este Organismo.¹⁴⁴ La autoridad recomendada ofrecerá a **V** la atención psicológica especializada con perspectiva de género que requiera y/o necesite, por sí o mediante institución pública o privada que en coadyuvancia otorgue la atención requerida, de manera que, **previo consentimiento de V**, se brindará dicha medida de reparación.

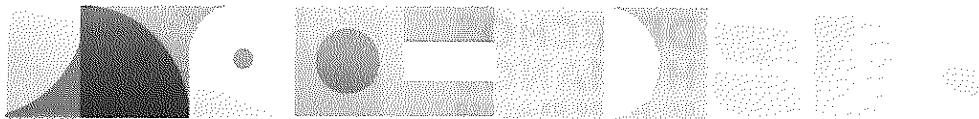
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

¹⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C No. 4, párr.166, disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

¹⁴⁴ Evidencia K.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

V.1.2. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas

143. En virtud de que en esta resolución se reconoce a **V** la condición de víctima directa, el ayuntamiento de Chiconcuac debe solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) la inscripción de **V** en el Registro Estatal de Víctimas¹⁴⁵ para que tenga acceso a los derechos, las garantías, las acciones los mecanismos, los procedimientos y los recursos que la CEAVEM proporciona.¹⁴⁶

144. La autoridad recomendada es responsable directa de efectuar las acciones necesarias y las gestiones pertinentes ante la CEAVEM.

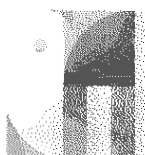
V.2. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

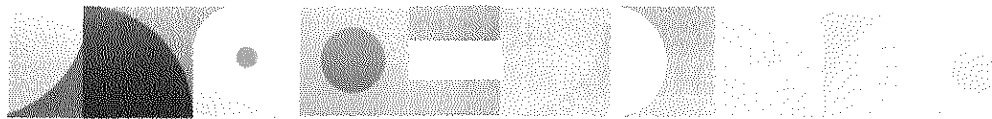
V.2.1. Creación de un protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el ayuntamiento de Chiconcuac

¹⁴⁵ Conforme a lo previsto en el artículo 61, fracciones II y III de la Ley de Víctimas del Estado de México, que precisa que el registro será suministrado por: las solicitudes de ingreso que presenten cualquier autoridad como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema y los registros de víctimas y ofendidos existentes que se encuentren en instituciones del ámbito estatal o municipal, así como de la Comisión en los casos que se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien, se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

¹⁴⁶ En términos de lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Víctimas del Estado de México, que establece que el reconocimiento de calidad de víctima tendrá como efecto:

I. El acceso a todos los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. II. El acceso a los recursos del Fondo y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicossexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima u ofendido, atender adecuadamente la defensa de sus derechos, que el juzgador o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad en que esta se vea involucrada, y todos los efectos que de estos se deriven, en tanto su condición física y/o mental no sea superada.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

145. Los hechos que dieron origen a esta Recomendación hacen necesario crear un documento que incida en la prevención y que sirva de guía para la actuación de las y los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones.

75

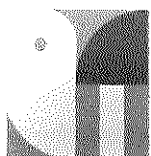
146. El protocolo deberá contribuir a erradicar conductas de violencia sexual en el gobierno municipal, por medio de acciones de prevención, pero también de primer contacto, atención y en su caso sanción, desde una perspectiva de género, con fundamento en los instrumentos internacionales, así como en los marcos normativos nacional y local en materia de derechos humanos.

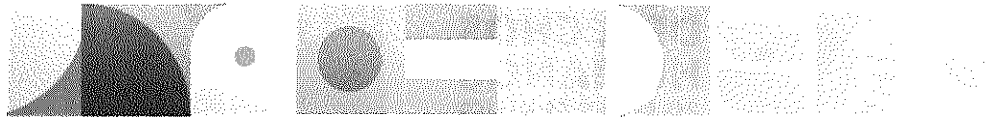
V.2.2. Capacitación del personal interviniente en la atención de casos de acoso u hostigamiento sexual

147. Una vez elaborado el instrumento especializado para el tratamiento de actos de acoso u hostigamiento sexual, el ayuntamiento de Chiconcuac capacitará al personal que intervendrá en cada una de las etapas para la correcta aplicación de dicho instrumento, de manera que el personal actuante adquiera los conocimientos suficientes para atender y realizar las acciones correspondientes respecto de las obligaciones propias de las funciones conferidas.

148. El ayuntamiento de Chiconcuac deberá documentar el cumplimiento del punto recomendatorio en cuestión ante este Organismo, de la siguiente forma:

- Información sobre las fechas en que se realizarán las capacitaciones, adjuntará evidencias fotográficas y el material utilizado para concretar la capacitación, el cual deberá corresponder con el protocolo emitido;





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- Comprobación de que todo el personal interviniente en la materialización del protocolo fue capacitado, y;
- Una vez concluida la capacitación, remitirá la evaluación del personal que corrobore la asimilación de los conocimientos para la aplicación del protocolo.

76

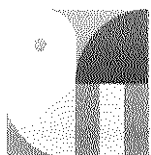
V.2.3. Capacitación y sensibilización especializadas en violencia de género

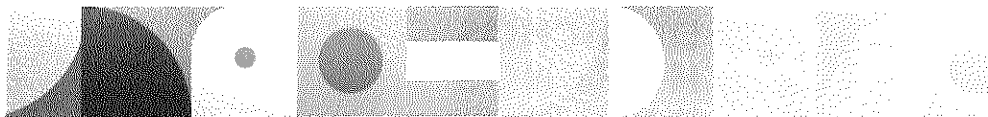
149. La normalización de la violencia contra la mujer, la carencia de una perspectiva de género, además del desconocimiento entre los servidores públicos del ayuntamiento en materia de derechos humanos, hizo posible la omisión de acciones efectivas para la debida atención del caso que nos ocupa.

150. Recordemos que la integración de las cuestiones de género como un objetivo primario en todas las áreas del desarrollo social, es una estrategia global para promover la igualdad entre mujeres y hombres, a partir de la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, llevada cabo en Pekín en 1995.

151. Durante 1997, el Consejo Económico y Social de la ONU definió la transversalización de la perspectiva de género como el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas, en todos los niveles.” Se trata de analizar y visibilizar las desigualdades y las relaciones de poder entre los géneros a efecto de intervenir para modificarlas.

152. En virtud de los hechos, el ayuntamiento de Chiconcuac capacitará al personal de la DSPMCH., así como de manera extensiva a todas y todos los servidores





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

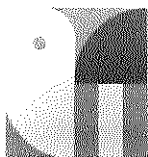
públicos del ayuntamiento que tuvieron relación con los acontecimientos, con base en la LAMVLVEM, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en el Código Penal estatal, tomando como parámetro la naturaleza de las acciones desarrolladas por los servidores públicos a quienes va dirigida la capacitación, por lo cual deberá enviar a esta Comisión: el nombre de los cursos, la duración, la temática, la cantidad de personas servidoras públicas y el registro de asistencia.

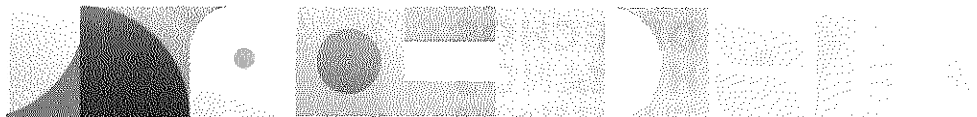
77

153. Toda vez que la capacitación un deber de derechos humanos, para la no repetición de vulneraciones a los mismos, con el propósito de extender el conocimiento y la sensibilización sobre género y nuevas masculinidades, la autoridad recomendada puede solicitar el respectivo programa de capacitación a instituciones especializadas, como las que siguen:

1. La Secretaría de las Mujeres del Estado de México y esta Comisión de Derechos Humanos para el reforzamiento de la perspectiva de género y los temas contenidos en este apartado;
2. Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México respecto a la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos y actos administrativos.
3. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tocante a las conductas de índole sexual que pueden implicar un delito contra la libertad sexual, respecto al hostigamiento y acoso sexual.

154. Para efectos de cumplimiento, la autoridad recomendada presentará a esta Comisión un programa del curso de capacitación en el cual señale: el nombre del





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

curso; el alcance del mismo, el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario, así como los objetivos específicos.

78

155. Así mismo, se solicita a la autoridad responsable que una vez concluido el curso remita a esta Casa de la Dignidad y las libertades las constancias que acrediten que las personas servidoras públicas señaladas acreditaron el curso correspondiente.

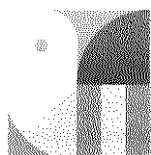
V.2.4. Publicidad de la presente Recomendación en todas las áreas del ayuntamiento

156. La autoridad municipal podrá elegir los medios que le sean más convenientes para lograr sensibilización acerca de lo sucedido en los hechos, pero también para evitar la repetición de actos semejantes.

157. En ese sentido, para proteger la integridad de las partes afectadas, dicha publicación se realizará con el documento que esta Comisión proporcione en versión pública, misma que será notificada a la autoridad responsable a partir de la aceptación del presente documento a través de los medios que se consideren pertinentes.

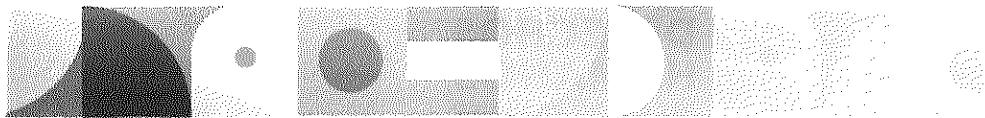
158. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la versión pública de la presente Recomendación, la autoridad recomendada publicará la resolución a través de los medios elegidos.

V.3. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

V.3.1. Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de SPR1

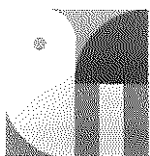
79

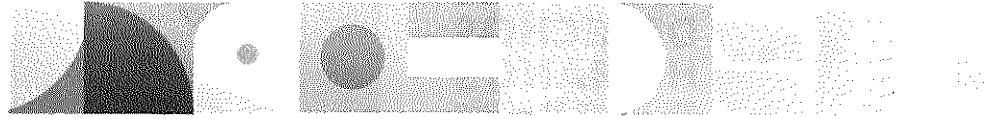
159. El caso documentado permite establecer la necesidad de atender con diligencia, objetividad, profesionalismo, protección reforzada y especializada, los casos de acoso y hostigamiento sexual, por lo cual, a manera de antecedente, se anexará copia cotejada de la presente Recomendación al expediente laboral del servidor público **SPR1**.

V.3.2. Continuidad de investigación administrativa en el ayuntamiento de Chiconcuac

160. Ante el incumplimiento del deber de prevenir, con sustento en lo estipulado por el artículo primero, párrafo tercero de la CPEUM, así como en la obligación de investigar violaciones a derechos humanos, la autoridad recomendada deberá remitir al titular de la Unidad de Asuntos Internos del ayuntamiento de Chiconcuac, copia certificada de la presente Recomendación para que en el ámbito de sus atribuciones provea lo que conforme a derecho proceda dentro del expediente [REDACTED] y, en su caso, instaure el procedimiento correspondiente a través del cual se indague sobre la falta administrativa grave de hostigamiento sexual en que pudiera haber incurrido **SPR1**.

161. Para tener por acreditado este punto, la autoridad recomendada deberán remitir a esta Casa de la Dignidad y las libertades copia del acuse de recibo de la remisión que haya hecho a la referida autoridad.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

V.3.3. Disculpa pública

162. El artículo 73, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, en relación con el artículo 13, fracción IV, de la Ley de Víctimas del Estado de México,¹⁴⁷ consagra el derecho de las víctimas a que se reconozca y restablezca su dignidad, mediante el ofrecimiento de una disculpa institucional.

163. En el presente asunto se reconoce como una medida simbólica de reparación moral, que se encuentra orientada a dar satisfacción y dignificar a V.¹⁴⁸ Este acto implica un reconocimiento responsable ante hechos potencialmente vulneradores a derechos humanos, y a su vez supone una obligación pública en la prevención de las violaciones a derechos humanos, así como un mensaje de reprobación oficial y de **cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como toda**

¹⁴⁷ Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo expreso o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

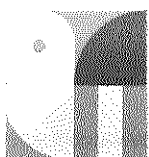
V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

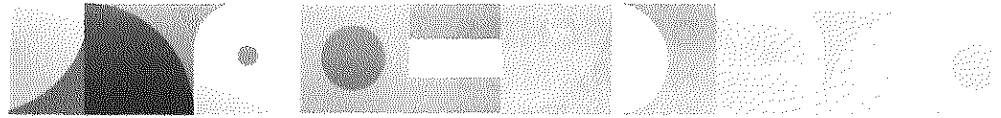
Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.[...]

¹⁴⁸ Cfr. Martín Beristain, Carlos. Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 226 y 227. Asimismo, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pp. 111-116. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

forma de violencia contra las mujeres que atenten contra su dignidad e integridad, para garantizar entornos seguros para laborar.

81

164. Dicho acto deberá ser realizado en un lapso que no exceda los **veinte días** a **partir de aceptada la presente Recomendación**, acción que debe ser presidida por el Secretario del ayuntamiento, o en su caso, la persona servidora pública que la Presidenta Municipal designe, las respectivas invitaciones a **V** y su familia, así como personal de este Organismo para la verificación de la misma.

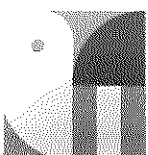
Por todo lo anterior, este Organismo emite las siguientes:

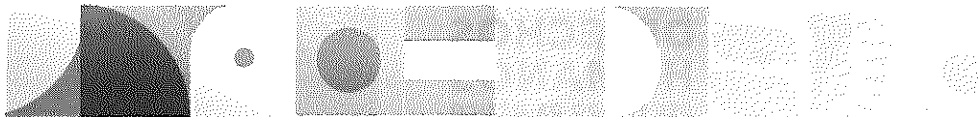
VI. RECOMENDACIONES

A la Presidencia Municipal de Chiconcuac:

PRIMERA. Respecto al apartado **VI.1.** relativo a la **Reparación a la víctima directa de vulneraciones a derechos humanos**, la autoridad recomendada debe remitir a este Organismo en un lapso que no exceda de quince días, a partir de la **aceptación de la presente Recomendación**, las siguientes documentales:

- a) Correspondiente al apartado **VI.1.1.** constancias del ofrecimiento de la atención **psicológica especializada con perspectiva de género**, así como las constancias que acrediten la negativa o la aceptación de **V** para recibir la atención, conforme a lo descrito en el inciso de mérito.
- b) Tocante al apartado **V.1.2**, sobre la **Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas**, este Organismo requiere, como prueba de cumplimiento de la acción, el documento que compruebe que se llevó a cabo la inscripción





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

respectiva de **V**, o en su caso, las constancias que acrediten la negativa de **V** para ser inscrita en dicho registro.

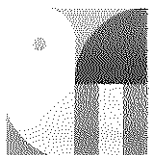
82

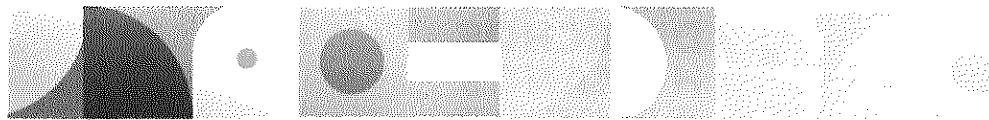
SEGUNDA. Como **medidas de no repetición** establecidas en el punto **V.2.** del presente documento, la autoridad responsable remitirá a este Organismo las siguientes documentales a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta:

- a) En lo que refiere al inciso **V.2.1.**, de la **creación de un protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el ayuntamiento de Chiconcuac**, la autoridad responsable remitirá a este Organismo el documento que se haya creado atendiendo este inciso, el cual cumplirá de manera no limitativa lo establecido en el apartado señalado de la acción transformadora, pues dicho documento será exhaustivo para cumplimentar su finalidad.
- b) Por lo que respecta al inciso **V.2.2.**, sobre la **capacitación del personal interviniente en la atención de casos de acoso u hostigamiento sexual**, es responsabilidad de la autoridad realizar la capacitación correspondiente al personal que llevará a cabo el instrumento descrito en el inciso anterior a fin de que tengan pleno conocimiento respecto al proceso a seguir.

Para la obtención del cumplimiento de este inciso, la autoridad responsable remitirá a este Organismo **las documentales descritas en el inciso de referencia, las cuales observarán a la literalidad lo establecido en la acción transformadora indicada.**

- c) En cuanto al inciso **V.2.3.**, sobre la **Capacitación y sensibilización especializadas en violencia de género**, se aplicarán los mismos criterios dispuestos en los incisos anteriores. La autoridad responsable tiene la obligación de realizar la capacitación descrita dentro de la acción





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

transformadora; de modo que las documentales requeridas para el cumplimiento de dicha medida constarán en los documentos que den inicio a dicha capacitación, además de los documentos descritos en el inciso en cuestión.

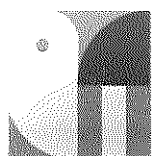
83

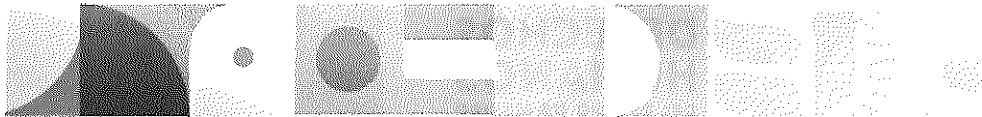
Dicha medida, como en los incisos precedentes, tiene el fin de alcanzar un impacto general a nivel municipal, por lo que parte de los documentos que cumplieren este punto recomendatorio serán aquellos que demuestren el inicio de la capacitación dentro del ayuntamiento.

- d) En cuanto hace al inciso **V.2.4.**, de la **publicidad de la presente Recomendación en todas las áreas del ayuntamiento**; este Organismo, a partir de la aceptación del presente documento, remitirá a la autoridad responsable una versión pública que se ajuste al respeto, dignidad y no revictimización de **V**; con la finalidad de que pueda ser publicada de manera general a través de los medios que se consideren pertinentes, y que todas las áreas del ayuntamiento tengan libre acceso a dicho documento, esta publicación se realizará en un lapso que no exceda los **quince días hábiles** a partir de su recepción.

La interacción con el documento será de fácil acceso, lo cual será corroborado por personal adscrito a este Organismo, en complemento a la información que la autoridad responsable remita a manera de evidencia del cumplimiento de dicha medida.

TERCERA. Como **medidas de satisfacción** contenidas en el inciso **V.3.**, específicamente lo establecido en los incisos **V.3.1 y V.3.2**, se requiere lo siguiente para verificar su cumplimiento:

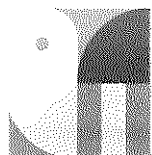


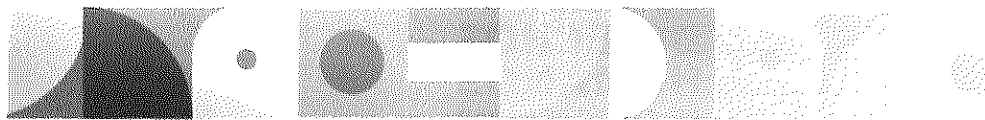


"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- a. Sobre la **incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de SPR1**, este Organismo requiere como evidencia que esta resolución se encuentre dentro del expediente laboral de **SPR1**, lo que se hará constar a través de copia certificada de tal expediente, sin que éste tenga que ser copiado en su integridad, sino que solamente contemple lo que atañe a la incorporación de la Recomendación.
- b. En lo que refiere al inciso **V.3.2. de la continuidad de investigación de responsabilidad administrativa**, la autoridad recomendada deberá proceder en los términos indicados en la parte relativa del aludido punto recomendatorio
- c. Con relación al inciso **V.3.3 de la realización de una disculpa pública**, esta Comisión tomará como parte de las evidencias de cumplimiento, el inicio de las gestiones para la realización de dicho acto. Acción que deberá ser presidida por el **Secretario del ayuntamiento**, o en su caso, la persona servidora pública que la Presidenta Municipal designe. Asimismo, las respectivas invitaciones a **V** y su familia, así como a personal de este Organismo, el cual acudirá con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida.

165. Es importante establecer que cada uno de los trámites, las acciones y las medidas contenidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada que asumirá en función de las obligaciones y los deberes contenidos en el artículo





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

primero, párrafo tercero de la CPEUM, así como el artículo 5, párrafo tercero de la Constitución de la entidad.¹⁴⁹

85

166. Asimismo, una vez aceptada la presente resolución, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la presente Recomendación, para lo cual podrá realizar en cualquier momento **visitas o requerimientos de información** respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas. Lo anterior con el objeto de **evidenciar que las acciones transformadoras planteadas** en esta Recomendación han logrado su objetivo y se han realizado de manera integral por las autoridades recomendadas con enfoque de derechos humanos.

167. Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen a lo prescrito por la ley.

168. La **publicidad** de esta resolución, en términos de Ley, **constituye una medida de satisfacción** a favor del grupo en situación de vulnerabilidad que son las mujeres. La Recomendación se publicará en **versión pública** en la página

¹⁴⁹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

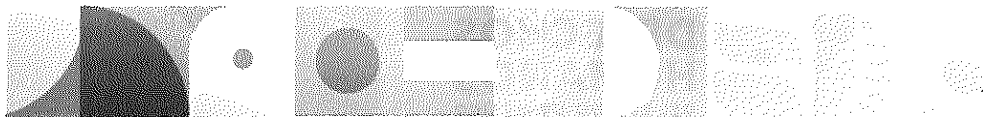


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 2360560/800 999 4000





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

institucional de esta Comisión, conforme al artículo 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

86

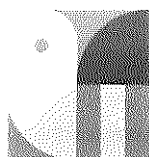
169. Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

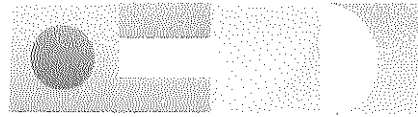
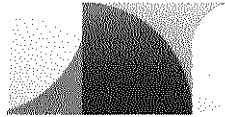
170. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹⁵⁰ me permito solicitar respetuosamente que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**.

171. Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

172. Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa**; además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

¹⁵⁰ **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.





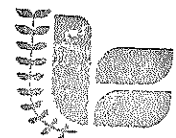
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

173. En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

87

174. Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE



COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENCIA

MTRA. ENA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México; a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo **CERTIFICO** que la presente corresponde a la última foja de la **Recomendación 14/2024** emitido el día de la fecha, la cual contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **DOY FE**.

